

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

"PANORAMA DE OBLIGACIONES DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL "

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
CONTADOR PÚBLICO

ELABORADA POR:

ADOLFO ARTEAGA RUELAS

Querétaro, Qro. Noviembre de 1986

No. Reg. H61016

Clas. 336-243

A786p

DIRECTOR DE TESIS:

CONTADOR PUBLICO

PABLO LOPEZ Y LOPEZ

A MI PADRE

COMO TESTIMONIO DE AGRADECIMIENTO
POR SU APOYO Y AMISTAD.

A RODOLFO

HERMANO Y GRAN AMIGO QUE ME BRINDO
SU AYUDA EN LOS MOMENTOS MAS DIFI_ -
CILES.

A MI MADRE

A SU ILUSION MALGRADA, POR SU
PARTIDA ANTICIPADA, DE VER A -
SU HIJO CONVERTIDO EN PROFE -
SIONISTA .

A PABLO

POR SU AYUDA Y DIRECCION.

A MI ADORADA ESPOSA MARGARITA Y
NUESTROS HIJOS: WENDY MARGARITA,
MARTHA IVONE Y ADOLFO ALEJANDRO,
POR SU CARINO Y COMPRESION, QUE
COMO FUENTE DE ILUSION MOTIVARON
MI OBJETIVO Y APOYARON SU REALI-
ZACION.

INDICE

	<i>Página</i>
<i>Exposición de Motivos</i>	7
<i>Prólogo</i>	8
<i>Generalidades</i>	9
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD	
<i>Permisos</i>	9
<i>Elaboración de Escritura Constitutiva</i>	10
<i>Registro</i>	13
<i>Emisión de Acciones</i>	14
<i>Asamblea de Accionistas</i>	14
OBLIGACIONES DE CARACTER FISCAL	
<i>En relación a I.S.R. y Código Fiscal:</i>	
<i>Registro Federal de Contribuyentes- Diversos Avisos</i>	17
<i>La Contabilidad y Libros de Registro</i>	25
<i>Regímenes de Tributación:</i>	
<i>Ley</i>	27
<i>Bases Especiales</i>	27
<i>Declaraciones principales:</i>	
<i>Periódicas :</i>	
<i>Retenciones por Ingresos Derivados de la prestación de un servicio Personal subordinado</i>	30
<i>Retenciones por la prestación de servicios personales independientes</i>	37
<i>Retenciones por el pago del uso y goce temporal de Inmuebles</i>	37
<i>Retenciones por pago de dividendos</i>	38
<i>1% sobre el total de remuneraciones pagadas</i>	39
<i>Pagos Provisionales</i>	40
<i>Anuales :</i>	
<i>Declaración del I.S.R. de las Sociedades Mercantiles</i>	44
<i>Declaración de I.S.P.T., 1% sobre erogaciones y aportaciones al infonavit</i>	47

OBLIGACIONES DE CARACTER SOCIAL

INFONAVIT:

Aviso de Inscripción Empresa y Trabajador	78
Aviso de Baja	79
Aportaciones	80
Descuentos	85

SEGURO SOCIAL:

Actividades de control	88
Elaboración y presentación de Avisos:	
Aviso de Inscripción de Patrón	89
Aviso de Inscripción de Trabajador	90
Aviso de Modificación de Salario	92
Aviso Anual de Promedio de Salario Variable	93
Aviso de Baja	93
Otros Avisos: Cambio de domicilio, Patrón sustituto, Estado de Huelga, Cancelación de Registro, Modificación de Grado de Riesgo	93

Pago de Cuotas Obrero Patronales:

Pagos Provisionales	96
Cédulas Bimestrales	97
Cédulas de Diferencias	100
Pago por Convenio	101
Medios de Defensa:	
El Recurso de Inconformidad	102

CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFIA	104
ABREVIATURAS	106
SECCION DE FORMATOS	107

<i>Declaración de pagos y retenciones efectuadas a contribuyentes del I.S.R.de las Personas Físicas</i>	48
<i>Declaración de Clientes y Proveedores de Bienes y Servicios</i>	48
<i>Declaración de Liquidación</i>	49
<i>Otras Obligaciones</i>	49

En relación al Impuesto al Valor Agregado:

<i>Objeto</i>	50
<i>Causación del Impuesto</i>	50
<i>Sujeto</i>	51
<i>Tasa</i>	51
<i>Base</i>	51

Declaraciones:

<i>Periódicas</i>	51
<i>Anuales</i>	52
<i>Accidentales</i>	53
<i>Obligaciones Diversas</i>	53

OBLIGACIONES DE CARACTER LABORAL

<i>Introducción</i>	55
<i>La relación de Trabajo:</i>	
<i>Contrato</i>	56
<i>Derechos y Obligaciones de las partes</i>	57
<i>Salario</i>	58
<i>Jornada de trabajo</i>	60
<i>Días de descanso</i>	60
<i>Vacaciones y su prima</i>	61
<i>Aguinaldo</i>	62
<i>Antigüedad</i>	63
<i>Prima de Antigüedad</i>	64
<i>Despido</i>	66
<i>Capacitación y Adiestramiento</i>	68
<i>Seguridad e Higiene</i>	71
<i>Participación de Utilidades</i>	73

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Obtener mi Título Profesional, ha sido un sueño largo tiempo acariciado pero que por diversas circunstancias no había intentado realizar. es - este ciertamente, mi principal objetivo trazado con la elaboración de - esta tesis.

Sin embargo, reconociendo el esfuerzo que mi querida Universidad Autónoma de Querétaro ha realizado por tantos años, en la formación de jóvenes que como yo anhelan el mismo objetivo, me he propuesto aportar un - granito de arena haciendome participe en dicho esfuerzo, recopilando -- algunas de las experiencias obtenidas, que acumuladas a la preparación - académica del estudiante, lo ayuden a solucionar algún problema de trabajo que guarde similitud con ellas.

De lo expuesto 2 frases deseo expresar :

A TI AMIGO ESTUDIANTE:

Cosecha de esta siembra, lo que consideres te sea útil, con la esperanza que de alguna manera facilite ti colocación profesional.

A TI QUERIDA UNIVERSIDAD:

Recibe esta aportación, que aún cuando sencilla, encierra mi cariño más profundo por los años - que me abrigaste en tu seno, forjándome con los conocimientos que ahora pretendo aportar.

PROLOGO

La reunión de los diversos temas en este estudio, tiene como finalidad, plasmar un panorama de las principales obligaciones de carácter Fiscal Laboral y Social, que deberá cumplir una Sociedad Mercantil, constituida en la modalidad de Sociedad Anónima, tomando como modelo una de ellas - cuya actividad es el Autotransporte.

En cada uno de los temas, pretendo explicar su aplicación práctica y su fundamento legal, con términos comunes tratándo que sea entendible para cualquier lector.

De ninguna manera pretendo decir que apliqué la totalidad de las obligaciones a cumplir, dado que su campo es extenso y variado, desde el --- momento que las Leyes que rigen nuestro sistema, ya sea Fiscal o Labo-- ral por menciónar algunas, son de interpretación en ocasiones confusa y tan variada, que existirá siempre una nueva aplicación de ellas, que aún cuando en esencia tenga un origen similar, dadas características particulares en cada caso concreto, nos conducirán tal vez a diferentes solu-- ciones .

Estas variantes me llevan a manifestar, que en ocasiones hago solamente alusión a las disposiciones aplicables al caso, y en otras profundizo - un poco más.

Dichas variantes son las que hacen interesante la relación de una em-- presa, ya con el Fisco o con los trabajadores, partes que representan -- respectivamente, un factor importante en el ánimo del inversionista, --- quien desde luego al invertir busca resultados positivos que reditúen en beneficios económicos, que lo motiven a seguir invirtiendo.

Por último, debo manifestar que algunos de los temas expuestos, seguramente varlen a futuro, debido a modificaciones que pudieran hacerse a las Leyes que los rigen.

GENERALIDADES.

Al iniciar operaciones es fundamental considerar los variados factores que influirán en el desarrollo de una empresa, poniendo especial atención a - los trámites que deberán realizarse ante diferentes autoridades ó dependencias, evitando con ello incurrir en infracciones a las disposiciones legales que correspondan, que generen gravámenes pesados que afecten el patrimonio de la negociación y que influyan negativamente desde el inicio de - sus actividades. Es obvio considerar que algunos trámites variarán de - - acuerdo al tipo de empresa que se pretende establecer, pero que muchos de ellos son similares, variando únicamente en sus características particulares.

Dado que se ha tomado como modelo una empresa dedicada al Autotransporte, - y que dicha actividad deberá cubrir el I.S.R. como contribuyente mayor, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia, deberá constituirse como persona moral y en este caso bajo la modalidad de Sociedad Anónima.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

1.- PERMISOS.- Todas las personas que deseen constituir una Sociedad Anónima, previamente a la autorización de su acta constitutiva, deberán solicitar a través de un representante el permiso correspondiente ante - la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos - Jurídicos, Sección Permisos, mediante escrito debidamente fechado y - firmado que contenga los datos siguientes:

- a) Generales del promovente
- b) Denominación Social.
- c) Objeto, Domicilio, Duración y Capital Social
- d) Tipo de Sociedad (en este caso Sociedad Anónima)
- e) Cláusula de Extranjería.- En cumplimiento a lo establecido por el - Artículo 8 del Reglamento de la Ley orgánica de la fracción I del - Artículo 27 Constitucional.

La mencionada dependencia previo análisis de que no exista otra empresa constituida bajo la misma denominación social y previo pago de los derechos correspondientes, expedirá dicho permiso debiendo hacer uso de él dentro de un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha de su expedición.

2.- ELABORACION DE ESCRITURA CONSTITUTIVA.- La Ley General de Sociedades Mercantiles, en su Artículo 89, establece que para proceder a la Constitución de una Sociedad Anónima, se requiere:

- a) Un mínimo de 5 socios y que cada uno suscriba cuando menos una - - acción.
- b) Un capital social mínimo íntegramente suscrito de \$ 25,000
- c) Que se exhiba en efectivo cuando menos el 20% del valor de cada - - acción pagadera en numerario, o íntegramente el valor de las mismas cuando deban pagarse todo o en parte con bienes distintos a éste, en cuyo caso se entenderá el traslado de dominio de éstos a la Sociedad salvo pacto en contrario.

Satisfecho todo lo anterior y dentro del plazo mencionado, se deberá comparecer ante Notario Público para que previa entrega del permiso correspondiente proceda a formular el cuerpo de lo que será la Escritura Constitutiva (usualmente esta es la forma de constituir una Sociedad Anónima), la - - cual deberá contener determinados datos sobre su organización y funcionamiento y que de hecho se constituyen como sus estatutos, ordenados en cláusulas numeradas siendo principalmente:

- a) La manifestación de ser escritura constitutiva y su número, fecha, - - lugar, nombre del notario y de los socios que comparecen a constituir la sociedad, así como sus generales de estos.
- b) Donominación social, siempre seguida de la palabra Sociedad Anónima o su abreviatura S.A.

- c) El objeto, cuidando no incluir actividades ilícitas; es conveniente incluir diversas actividades ligadas de alguna manera al ramo - que se explotará; de tal manera que, aún cuando no se apliquen en principio, quede abierta la posibilidad de hacerlo posteriormente.
- d) El domicilio; es conveniente hacer mención del principal lugar de las actividades pero mencionando la posibilidad de establecer sucursales en cualquier parte de la República.
- e) La duración; es recomendable que abarque un período hasta de 99 - años, para evitar modificaciones sobre la marcha.
- f) Cláusula de exclusión de extranjeros; haciendo mención de la nacionalidad de la Sociedad como mexicana, de conformidad con lo dis-- puesto por la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Politica Mexicana.
- g) Capital Social; debe manifestarse su importe y el número de acciones con que se representa, las cuales generalmente son de \$ 1,000- cada una, aún cuando se expidan títulos que representen un mayor - número de ellas. En el supuesto de que se constituya en la modalidad de Capital Variable es necesario señalar un mínimo y un máximo siendo este generalmente señalado como ilimitado, mencionando las reglas a seguir para efectuar las variaciones, pero siempre respetando las normas establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- h) La Administración; puede nombrarse un Administrador único, pero en la práctica se nombra un Consejo de Administración ; esto es conveniente tanto para una correcta administración como para aprovechar debidamente lo relativo al renglón de "gastos deducibles" para -- efectos del I.S.R., en cuanto a los emolumentos pagados a cada uno de sus miembros, que aún cuando limitado por la Ley de la materia, es un deducible más.

Es menester mencionar la manera en que han de nombrarse los miembros de dicho consejo así como sus facultades conferidas; suele también nombrarse uno o varios gerentes y apoderados, para que en la medida de las facultades que se les confieran representen a la Sociedad; to do lo anterior sin olvidar que el órgano supremo de la misma es la Asamblea General de Accionistas.

- i) La Vigilancia; debe nombrarse uno o varios comisarios que deberán reunir determinados requisitos siendo entre ellos que no sean empleados de la sociedad misma o de otra de ellas de la que pudiera ser socio hasta en un 25% de su capital. Sus facultades entre otras son: - solicitar información financiera revisándola debidamente y emitir dictamen de la misma; vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo - las actividades de la sociedad.
- j) La manera de distribuir las utilidades ó perdidas.
- k) Los ejercicios sociales y la información financiera; se determinará si así se desea la fecha de cierre del primer ejercicio, lo cual es importante en relación a que de ello dependerán los cierres de ejercicios posteriores; pudiendo determinarse al 31 de Diciembre del año de que se trate para un ejercicio irregular, o bien el plazo máximo de 12 meses para uno regular, esto es en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 11 del Código Fiscal de la Federación vigente. Es conveniente señalar que un ejercicio regular es aquél que abarca 12 meses, pero no precisamente los de calendario, esto es de Enero a Diciembre, sino de mes de constitución a 12 meses posteriores, terminando con el último día del doceavo mes; lo que se manifiesta porque se ha llegado a creer que si la Sociedad se constituye por ejemplo el 10 de Febrero de un año, su ejercicio terminarla el 9 de Febrero del siguiente, cuando de acuerdo a lo reglamentado debe terminar al 31 de Enero. Se aclara que esto es únicamente para las personas morales ó Sociedades y no para las personas físicas, las cuales, si de ben considerar su ejercicio con cierre obligatorio al 31 de Diciembre

del año de que se trate. De cualquier manera e independientemente de la fecha de terminación del ejercicio social, debe a la misma elaborarse información financiera que muestre los resultados de las operaciones realizadas.

- l) Reserva legal; Constituida con la separación anual del 5% mínimo de las utilidades obtenidas, hasta llegar a un 20% del capital social.
- m) Número y valor nominal de las acciones en que se divida el capital; como un complemento a lo ya manifestado en el inciso g), desglosar el total de las acciones aportadas por cada accionista, señalando la forma y términos en que deberá ser pagado su importe. Esto es muy importante considerarlo, pues recordemos que en este tipo de Sociedad, la obligación de los socios se limita exclusivamente al pago de sus acciones, las cuales deben ser nominativas debiendo llevarse un registro de ellas en un libro debidamente autorizado.
- n) Disolución y liquidación; la Ley General de Sociedades Mercantiles - en su Artículo 229 establece como causales de disolución de una Sociedad entre otras: La expiración del término fijado en la escritura constitutiva (ejemplificada en 99 años); por acuerdo de los socios o por la pérdida de las 2/3 partes del capital, etc. Establecer la manera en que se procedería a la liquidación de los bienes (Capítulo XI L.G.S.M.). Una vez conocida la disolución proceder al nombramiento de liquidadores a quienes debe entregarse la totalidad de los bienes, libros y documentos a través de un inventario teniendo entre sus obligaciones vender los bienes, cobrar y pagar adeudos, liquidar a cada socio su haber social que le corresponda, elaborar balance final de la liquidación, el que una vez aprobado deberá ser depositado en el Registro Público de Comercio.

3.- REGISTRO. Una vez que el notario público ha elaborado la escritura cons

titutiva y que esta haya sido debidamente firmada por los accionistas, - El mismo, generalmente promueve los trámites ante el Registro Público - de Comercio en un término de 15 días, adquiriendo con ello la Sociedad su personalidad jurídica propia diferente a la de los socios que la con forman.

4.- OTRAS.-

A) EMISION DE ACCIONES; de acuerdo a las disposiciones de la L.G.S.M., - constituida la sociedad, las acciones en que se divida su capital es tarán representadas por títulos nominativos que servirán para acredi tar y transmitir la calidad y los derechos de socio (Artículo 111) - las cuales deberán ser expedidas en un plazo que no exeda de un año - a partir de la fecha en que se firmó la escritura constitutiva (Artí culo 124), Estos podrán amparar una o varias acciones (Artículo 126) las cuales ordinariamente serán de igual valor y conferirán iguales - derechos (Artículo 112), aún cuando en el contrato social se puede - estipular alguna disposición en especial al respecto; dichos títulos llevarán adheridos cupones que se desprenderán y entregarán a la So - ciedad contra el pago de dividendos o intereses (Artículo 127). Los mencionados títulos deberán expresar (Artículo 125) entre otros:

- a) Datos de identificación del accionista
- b) Entre otros datos: identificación y duración de la sociedad, ins - cripción en el Registro Público de Comercio, Número y tipo de -- acciones, etc.
- c) Así como estar debidamente firmados por los administradores.

B) ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS; deberán celebrarse en el domicilio de la - sociedad y serán de dos clases (Artículo 129):

- a) Ordinarias, que deberán celebrarse por lo menos una vés al año - dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio - social (Artículo 181)
- b) Extraordinarias, a celebrarse cada vés que se requiera y princi--

palmente para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la L.G.S.M.; entre otros: cambio en el objeto, duración, nacionalidad, transformación, disolución, fusión, aumento de capital, etc.

El Contador que se encargará de manejar los asuntos de dicha sociedad, deberá solicitar al notario inicialmente una copia para efectos fiscales y proceder a los trámites correspondientes ante las diversas dependencias oficiales. Suponiendo para el caso que la empresa se ha constituido con fecha 1^o de Enero de 1984, bajo la denominación de Transportes Pomar, S.A. y con actividad de Autotransporte de carga especializada.

OBLIGACIONES DE CARACTER FISCAL

1º.- EN RELACION AL I.S.R. Y C.F.

INTRODUCCION:
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DIVERSOS AVISOS Y SUS CARACTERISTICAS.

En esta etapa el contador tiene la misión de darle vida fiscal a la sociedad a través de los trámites de registro ante las diversas dependencias, -- las cuales se mencionan como una visión general, aún cuando en su módulo correspondiente se explicará en más detalle:

- A) Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes utilizando la forma HRFC-1, la cuál debidamente requisitada deberá presentarse.
- a) Ante la Oficina Federal de Hacienda; para efectos principalmente del I.S.R., dentro del mes siguiente a partir de la fecha de firma de la Acta constitutiva de la cual se deberá anexar copia, así como el juego de libros de registro obligatorio.
 - b) Ante las oficinas estatales; para efectos del I.V.A., mediante la presentación de la copia debidamente tramitada ante la Oficina Federal - de Hacienda, adjuntando también copia de la escritura dentro del mes siguiente al día de la presentación en la mencionada dependencia. En nuestro ejemplo por ser actividad exenta no existe esta obligación.
- B) Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo presentar el aviso de inscripción del patrón, forma número 1-A, así como el - cuestionario para la inscripción de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo, avisos de inscripción de trabajadores , forma número 2-A, todas debidamente requisitadas y acompañando copia de la mencionada escritura y del aviso de inscripción al R.F.C. en un plazo de 5 días hábiles- a partir de la fecha en que inicie labores el primero de los trabajado- res.
- C) Registro ante el Infonavit; a través de la forma HIRS-143 "Registro Em- presarial" en un plazo de 15 días posteriores al supuesto anterior.

- D) Obtención de licencia sanitaria, solicitada a través de la forma F-25-DL o la que se emplee a la fecha,
- E) Licencia municipal; tramitada ante las Oficinas del municipio, la cual - debe estar a la vista en el local que ocupe la empresa, para solventar - cualquier visita de inspección ocular que realice el personal de dicha - dependencia; deberá revalidarse anualmente.
- F) Registro ante la cámara correspondiente; deberá efectuarse dentro del - mes siguiente a la fecha de inicio de operaciones y refrendarse cada año. En el caso de la empresa ejemplificada, dicho registro deberá llevarlo a - cabo ante la Cámara Nacional de Comunicaciones y Transportes.
- G) Registro de estadística; a presentarse ante la Secretaría de Programa--- ción y Presupuesto al inicio de actividades, y presentar anualmente in-- forme durante el mes de Enero.
- H) Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno Federal; no es genera-- lizado, pues deberá efectuarse solamente en el supuesto que se realicen operaciones con dependencias del Gobierno Federal, es único sin obliga-- ción de renovarse y se lleva a cabo ante la Secretaría de Programación- y Presupuesto.

A partir de este momento se inician realmente para la empresa sus obliga-- ciones en relación a las diversas disposiciones legales, las que trataré - de exponer a través de un panorama que pueda ser útil a quienes sin tener conocimientos prácticos, requieran de este tipo de información.

El R.F.C. es un padrón a través del cual la S.H.C.P. identifica y controla a las personas físicas y morales con obligación de presentar declaraciones relativas a pago de impuestos. Ya el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 27 establece a dichas personas la obligación de solicitar su ins-- cripción, así como presentar los avisos que establece su reglamento en el Artículo 14, a través de los cuales se comuniquen las modificaciones en -

las circunstancias más trascendentales de la relación fisco-contribuyente, siendo estos los siguientes:

- A) Solicitud de inscripción; forma HRF-1, para personas morales y físicas no asalariadas. En el llenado se deberá tener mucho cuidado de no equivocar dato alguno, principalmente en cuanto al nombre o denominación y fecha de la constitución o de firma ante el notario, los cuales deberán coincidir estrictamente con los asentados en la escritura, pues son la base para que la O.F.H. asigne la clave del R.F.C., convinando las letras de las palabras que forman dicha denominación con un máximo de - - tres y la fecha a la inversa de la forma tradicional, esto es de año a día; en la empresa ejemplificada Transportes Pomar, S.A., y de acuerdo a su fecha de constitución 1° de Enero de 1984 la clave que le corresponde es TPO-840101 el cual posteriormente será adicionado por una convinación de tres letras y/o dígitos, que será comunicado por escrito a la empresa de parte de la autoridad correspondiente; dicha clave deberá ser anotada correctamente en todos los documentos que se presenten ante las autoridades fiscales; de no hacerlo correctamente la empresa se hará acreedora a la imposición de la multa que para tal infracción establezca el Código Fiscal de la Federación vigente al momento en que se incurra en ella.

En cuanto a la fecha de inicio de operaciones se deberá anotar la misma de constitución o de firma.

Como domicilio es recomendable señalar el del local en donde se encuentre la administración principal o se desarrolle la actividad preponderante. Como ésta, en el renglón correspondiente se anotará la señalada en la escritura constitutiva, según nuestro ejemplo será Autotransporte de Carga Especializada.

Es importante señalar que este renglón se correlaciona con el registro patronal ante el I.M.S.S., pues como veremos en su momento, un error - puede provocar una equivocada clasificación en la rama de riesgos de - trabajo y reflejarse en el % a pagar, resultando con ello un pago indebido o un ahorro engañoso según sea mayor o menor al real.

En el espacio mes de cierre del ejercicio, la S.H.C.P. nos permite manifes

tar aquel en que se desee terminar el primer ejercicio y que partiendo de la fecha de constitución o firma sea el mes de Diciembre para cerrar con- año calendario un ejercicio irregular (esto suele ser conveniente en los- casos en que la actividad de la empresa estuviera en el supuesto de algu- nas reglas particulares que le den ventajas tributarias pero que obligan a este tipo de ejercicios), o bién elegir el doceavo mes para un ejerci- cio regular.

Es conveniente hacer notar que independientemente de lo anterior el C.F.- autoriza a anticipar la fecha de terminación del ejercicio fiscal con un - simple aviso a las autoridades (en este caso a la Administración fiscal - regional que corresponda) esto por la primera ocasión, pues para un cam- bio posterior, se requiere transcurran por lo mínimo cinco años después - del último.

En nuestro ejemplo el cierre elegido es el mes de Diciembre.

En cuanto a las obligaciones fiscales:

- a) En el recuadro del I.S.R. personas morales; marcar X en el espacio de Sociedades Mercantiles. Es conveniente investigar si la actividad es- tá sujeta a bases o reglas de tributación en cuyo caso se deberá mar- car con X el espacio correspondiente y anotar completo el nombre de - las mismas y de ser posible la fecha del diario oficial en que hayan- sido publicadas; no se deberá marcar en ambos casos, solo en uno de - ellos para no convinar la forma de tributar el I.S.R. en cuyo caso de - beríamos cumplir las obligaciones inherentes a cada una de ellas. En la empresa ejemplificada si existen reglas especiales para su activi- dad, cuyas ventajas veremos en su momento.
- b) En el recuadro de retenedor, marcar X los espacios en cuyos supuestos se esté, ordinariamente las obligaciones que en primer término se de- riban son por el pago de salarios y en general por la prestación de - un servicio personal subordinado, según la tabla del Artículo 80 de - la Ley del I.S.R. vigente, y a partir del 1º de Enero de 1984, entre- otros por el pago de honorarios por prestación de servicios profesio- nales independientes, ejemplo: al notario público, al contador, etc.

c) En los recuadros de I.V.A., Productos y Servicios, Otros Impuestos y Derechos federales; se marcará solamente que se esté en el supuesto de acuerdo a sus respectivas leyes.

Señalar lugar y fecha de formulación del aviso.

El firmante deberá ser persona física con facultades legales.

B) Solicitud de inscripción; forma HRFC-2 - ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; se presenta como inscripción de los trabajadores cuando al iniciar la relación de trabajo éstos no están en posibilidades de comprobar la clave de su R.F.C., siendo necesario proporcionen su información correctamente para que la clave que le asignen sea correcta ya que es el número de control para efectos de aportaciones efectuadas a su favor por la empresa ante el Infonavit; normalmente se conforma conjugando la primera letra con la primera vocal del apellido paterno y la primera del materno y del -- nombre principal, así como el año, mes y día de nacimiento, ejemplo: Pedro Sánchez Garza, nació el 29 de Agosto de 1950 su clave del R.F.C. se rla SAGP-500829.

C) Aviso de apertura o cierre de establecimientos o locales; forma HRFC-3. Al constituir la sociedad en lo relativo al domicilio de la misma, mencionamos la conveniencia de señalar la posibilidad de establecer sucursales independientemente de la principal, es el caso en que se utiliza este aviso. En su llenado deberá precisarse si es apertura o cierre marcando con X el recuadro correspondiente, señalando la localidad a la -- que corresponde la autoridad recaudadora de acuerdo al domicilio de la sucursal; en el recuadro identificación del contribuyente, se anotan -- los datos correspondientes a la matriz y en el de apertura o cierre se -- gún corresponda se anotan ubicación exacta y fecha en que ocurra el mo -- tivo; ejemplo: La empresa establece una sucursal en Minatitlán, Ver., -- con fecha 1º de Agosto de 1986, rentando el local en que se ubica; el -- aviso de apertura deberá presentarse ante la Oficina Federal de Hacienda de esa localidad dentro del mes siguiente (Artículo 24, fracción II, C.F.)

D) *Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales; forma HRFC-4:*

Durante el desarrollo de las actividades de una empresa, pueden originarse cambios en sus obligaciones fiscales, provocados en ocasiones por la naturaleza misma de sus operaciones o bien por modificaciones a las disposiciones legales que la rijan y que por una causa u otra no se haya estado obligado a cumplirlas con anterioridad o que por el contrario no esté obligado ahora a cumplir algunas de ellas por las que si lo estaba anteriormente; o bien que las autoridades hacendarias hayan establecido una manera especial de tributar dichas obligaciones fiscales y que la empresa opte por ellas o por el contrario las desheche. De cualquier manera la empresa deberá avisar en todos los casos el aumento o disminución de sus obligaciones fiscales durante el mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que la originen (Artículo 14 y 21 del Reglamento del C.F.), mediante la presentación de esta forma por cada supuesto de los señalados en ella en que se incurra y cuantas veces sea necesario, ejemplo: Si la empresa incurriera en dos situaciones diferentes y en fechas también diferentes, por cada una de ellas deberá presentar este aviso.

Para ejemplificar en nuestra empresa consideremos:

- a) Que existen reglas especiales de tributación en materia del I.S.R. cuya aplicación se conocía al inicio de actividades (1° de Enero de 1984), pero por las que se optaron hasta las publicadas en el Diario Oficial de la federación con fecha 17 de Abril de 1986, con vigencia para dicho año.*
- b) Que al inicio de sus actividades se encuentre exenta del I.V.A. (Artículo 15, fracción V-Ley I.V.A.) pero que las autoridades las gravan - el día 1° de Julio de 1986.*
- c) Que con motivo de la apertura de la sucursal el 1° de Agosto de 1986, rentó instalaciones propiedad de una persona física y pagó honorarios profesionales.*

Por realizarse las situaciones que motivan los cambios con fechas diferentes, deberá presentarse un aviso de aumento de obligaciones fiscales por cada uno de ellos; el llenado de la forma es idéntico en cuando a 0.

F.H., R.F.C., datos de identificación y domicilio del contribuyente y so lo variará en la fecha y obligación de cada supuesto, fecha de elabora- ción y tal vez firmante.

En el caso a), en el recuadro I.S.R. - Bases especiales o reglas generales de tributación, se describen de acuerdo como las menciona el Diario Oficial en que se publiquen y el plazo para la presentación del aviso será el que - allí se establezca y no el tipificado por el reglamento del C.F., aún cuando puedan coincidir.

En el caso b), marcaremos X el recuadro I.V.A. - Aumento - obligado a pre- sentar declaraciones periódicas.

En el caso c), marcaremos X en el recuadro Retenedor - Aumento - Por arren- damiento, así como el correspondiente por prestación de servicios profesio- nales independientes.

No obstante los diversos supuestos que originen la presentación de éstos - avisos no se considera como cambio de obligaciones fiscales el hecho de - que cambien los formularios en que se efectúan los pagos correspondientes- ni los plazos para hacerlo.

E) Aviso de cambio - forma HRFC-5. Se emplea para comunicar:

- a) Cambio de nombre, denominación o razón social.- este supuesto es muy relativo, de hecho es más utilizado en aquellos casos en que la em- presa estando constituida inicialmente como Sociedad Anónima, sufra- cambio a la modalidad de Capital Variable, el cual requiere permiso- de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en cuyo caso la clave - del R.F.C. será modificada en base a la fecha en que se de este su- puesto, en substitución a la de constitución.
- b) Cambio de domicilio fiscal; se presenta solamente en los casos de - cambio de la matriz, pues en el supuesto que el cambio corresponda a un establecimiento, el aviso a presentar será el de cierre de dicho-

establecimiento y efectuar aviso de apertura con la nueva ubicación - mediante el formato HRFC-3.

- c) Cambio de actividad preponderante.
 - d) Inicio de liquidación.
 - e) Inicio de sucesión.
- F) Aviso de cancelación - forma HRFC-6; se presenta para avisar la cancelación definitiva de la clave del R.F.C., una vez que la sociedad ha quedado totalmente liquidada y disuelta.

LA CONTABILIDAD Y LIBROS DE REGISTRO.

De acuerdo al Artículo 28 del C.F. las personas obligadas a contabilizar - sus operaciones, llevarán los sistemas y registros contables que señale su reglamento mediante libros autorizados en que se asienten los movimientos - efectuados y conservar su documentación comprobatoria de haber cumplido - con las disposiciones fiscales, debiendo llevarla en su domicilio fiscal - aún cuando pueda hacerlo en lugar distinto mediante autorización, Artículo 34 del Reglamento del C.F.

El reglamento del C.F. en su Artículo 27 autoriza entre otros el uso del - registro manual, esto es a base de libros, los que deberán ser autorizados ante la Oficina Federal de Hacienda al momento de tramitar la solicitud de inscripción al R.F.C. siendo estos principalmente:

DIARIO
 MAYOR
 INVENTARIOS Y BALANCES
 ACTAS
 REGISTRO DE ACCIONES
 REGISTRO DE UTILIDADES
 REGISTRO DE ACCIONISTAS

Cuando se termine alguno de ellos deberá presentarse conjuntamente con el - nuevo que se va a autorizar; sin embargo, esto no siempre es posible, pues - pueden darse supuestos como los que se detallan:

- a) Inutilización parcial, en cuyo caso deberán reponerse los asientos ile-
gibles del último ejercicio, pudiendo realizarlos por concentración.
- b) Inutilización total, destrucción, pérdida o robo; en este supuesto debe
rá asentarse en los nuevos libros autorizados los asientos relativos al
ejercicio en que se dio el hecho, pudiendo también hacerlo por concen-
tración.

En este caso para solicitar la autorización del nuevo juego de libros,-

se deberá exhibir el documento público en que se haga constar el supuesto y conservarlo en su poder hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

El Artículo 28 de C.F. establece que: los asientos en la contabilidad -- serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. A mayor abundancia su Reglamento en el Artículo 29, 2º párrafo, establece que en el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de contabilidad.

De acuerdo con ello, es necesario elaborar un Catálogo de Cuentas, debidamente numeradas, determinadas después de un minucioso estudio de las actividades de la empresa.

En la práctica, en el sistema manual de registro, se ha simplificado la --- aplicación de los asientos de Diario, haciéndolos en hojas sueltas llamadas pólizas, a las cuales se les anexa la documentación comprobatoria de la operación realizada y registrarlos después por concentración en el libro Diario, el cual a su vez es preferido en su presentación tabular.

Lo anterior ha facilitado la elaboración de los estados de posición financiera a que obliga el Artículo 26 del Reglamento del C.F.

REGIMENES DE TRIBUTACION

A).- LEY

La Ley del I.S.R. en su Artículo 10 menciona entre otros, que las - - sociedades mercantiles deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta - que le corresponda, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la tarifa contenida en su Artículo 13.

Si para determinar dicho resultado es menester cumplir los requisitos u obligaciones que establezca dicha Ley en los diferentes Artículos aplicables en cada caso, de acuerdo a los supuestos en que incurre la empresa durante el desarrollo de sus actividades, partiendo de sus ingresos y efectuando las deducciones autorizadas hasta llegar - al saldo a pagar; debiendo efectuar la presentación de dicha información en una declaración por ejercicio fiscal.

Pagar el impuesto sobre la renta siguiendo este procedimiento se le ha llamado tributar bajo régimen de Ley.

B).- BASES ESPECIALES

En forma transitoria esta Ley permite que mediante reglas generales, se establezcan bases especiales de tributación con carácter optativo para determinar las actividades, y que tienen como finalidad facilitar a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones en materia - del I.S.R., cuando por las condiciones en que se desarrollan sus actividades existe imposibilidad de cumplir integralmente con los requisitos establecidos de manera general, para cuya expedición las autoridades hacendarias se basan en las disposiciones contenidas en Artículos transitorios de la citada Ley o del decreto que reforma y adiciona diversas leyes fiscales, que año con año aparecen publicadas - en el Diario Oficial de la Federación.

Tributar el I.S.R. mediante este régimen, puede ser ventajoso desde el punto de vista que generalmente las empresas que optan por él que dan liberadas del cumplimiento de presentar declaraciones tanto provisionales como anuales de este impuesto, lo que a su vez provoca la

poca o nula posibilidad de una visita de fiscalización, al no existir determinación de resultados, pues el impuesto a pagar queda sujeto a algún procedimiento especial o a base de cuotas fijas ya establecidas para el ejercicio, caso este aplicado al Autotransporte.

Sin embargo, existe la desventaja de que una vez tomada la opción de berá cumplirse durante todo el ejercicio, independientemente que exis tan o no utilidades reales en la empresa, debiendo pagar el impuesto completo, provocando como consecuencia que exista una base ficticia - para determinar la participación de utilidades a los trabajadores.

DECLARACIONES PRINCIPALES.

Una vez que la empresa ha cumplido con la obligación de presentar el aviso - de inscripción en el R.F.C., es necesario cuidar el cumplimiento de la presentación de declaraciones periódicas y anuales que de acuerdo a la actividad y características particulares en que esta se desarrolle, establezcan - las leyes correspondientes en este caso, la Ley del I.S.R., Código Fiscal de la Federación, así como sus respectivos reglamentos, mediante la elaboración de los formularios autorizados cuidando requisitarlos correctamente sin incurrir en errores.

1.- Declaraciones periódicas.

- A) Entero de retenciones. Mediante la presentación del formato HISR-147 declaración múltiple de pagos provisionales y retenciones de impuesto sobre la renta y 1% sobre erogaciones e Infonavit, de reciente - creación publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de Julio de 1986 y que deberán emplear solamente las sociedades mercantiles, la cual viene a substituir las formas HISR-1 y HIRS-2 que anteriormente se utilizaban; no debe confundirse su uso con la forma HISR-148 que deben emplear solamente las personas físicas y personas morales con fines no lucrativos.

El plazo máximo para su cumplimiento es el día 7 ó siguiente día hábil del mes inmediato posterior a aquel en que: se efectuó la retención, se hayan cubierto las remuneraciones en caso del 1%, se hayan pagado los salarios a los trabajadores para efectos de las aportaciones al Infonavit o corresponda al pago provisional, esto de acuerdo a las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Abril de 1986, que reforman el Artículo 6º del Código Fiscal de la Federación substituyendo al plazo anterior al día 15 o siguiente hábil.

No se debe olvidar que estas declaraciones se presentarán aún en ceros si no existiera base que genere importe a pagar, pero que persis

ta la obligación de hacerlo, ya sea porque no se ha presentado el correspondiente aviso de disminución de obligaciones al R.F.C. en el caso de las retenciones y 1% sobre erogaciones, o bien porque no se hayan realizado operaciones en el caso de los pagos provisionales.

Su presentación deberá ser: en las instituciones bancarias autorizadas en todos aquellos casos de que exista monto a pagar aún cuando alguno de los conceptos por los que se está obligado sea en ceros - en el período de que se trate. En la Oficina Federal de Hacienda - cuando no exista monto a pagar y los conceptos sean en ceros y aún en aquellos casos en que existiendo pago en los conceptos de retenciones y pago provisional exista compensación contra este por algún saldo a favor, en este supuesto el importe a compensar deberá ser - por un máximo equivalente al que se está enterando por el mismo concepto, nunca contra los demás, debiendo anexar la forma HISR-15 - Aviso de Compensación así como copia de las declaraciones en que - conste el saldo a favor.

POR INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO COMUNMENTE CONOCIDO COMO IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO.

El importe a pagar se conforma por la suma del total de retenciones efectuadas a los trabajadores en sus nóminas de sueldos o recibos de percepciones por prima de vacaciones o dominicales, aguinaldos, participación de utilidades, prima de antigüedad, indemnizaciones por retiro, honorarios a consejeros o prestaciones adicionales que otorgue la empresa a éstos y que de acuerdo a la Ley se encuentren gravadas.

- a) Para percepciones ordinarias la retención se calcula aplicando la tarifa del Artículo 80 a la diferencia entre el total de ingresos percibidos menos un mes de salario mínimo o a mayor exactitud el resultado de multiplicar la cuota diaria de este por 30.4, ejemplo: El trabajador Pe

dro Sánchez Garza obtuvo en el mes de Septiembre de 1986 percepciones ordinarias: por salario \$ 160,000 más \$ 75,000 como premio de puntualidad y asistencia, para un total de \$ 235,000; considerando que el salario mínimo vigente fuera \$ 2,000 diarios su retención deberá ser calculada de la siguiente manera:

INGRESOS:

Total	\$ 235,000
- exento 2,000 x 30.4	<u>60,800</u>
Gravado	\$ 174,200

CALCULO DE LA RETENCION:

Artículo 80 Ley I.S.R. vigente	
\$ 132,900 -----	\$ 16,978
41,300 x 22% -----	<u>9,086</u>
Retención I.S.P.T. -----	\$ 26,064

- b) Es conveniente tomar en cuenta que en ocasiones las empresas pagan al trabajador acumuladas en un mes, percepciones que corresponden a diferencias por meses anteriores, ya sea por errores de cálculo en su momento o por aumentos autorizados y pagados retroactivamente. En estos casos es necesario identificar las proporciones que corresponden a cada mes para acumularse a las percepciones ya declaradas en cada uno de ellos, calcular la retención del total aplicando el Artículo 80; al resultado disminuir el impuesto ya retenido originalmente y las diferencias enterarlas globalmente con el correspondiente al mes en que se están pagando (Artículo 91 del Reglamento de la Ley del I.S.R.), de lo contrario si el cálculo se efectúa aplicando la tarifa del Artículo mencionado al total de las percepciones ordinarias y retroactivas, se perjudica al trabajador con una retención indebida.

Ejemplo: El mismo trabajador además de los \$ 235,000, percibió \$ 165,000 correspondiente a diferencias por los meses de Junio, Julio y Agosto, a razón de \$ 55,000 cada uno de ellos, en los que había percibido ----- \$ 160,000 en cada uno, habiéndole retenido mensualmente \$ 10,944.

INGRESOS:

Pagado	\$ 160,000
Diferencia	<u>55,000</u>
Total	\$ 215,000
-Exento \$ 2,000 x 30.4	<u>60,800</u>
Gravado	\$ 154,200

CALCULO DE LA RETENCION

Artículo 80 Ley I.S.R. vigente

\$ 132,900 -----	\$ 16,978
21,300 x 22% -----	<u>4,686</u>
Retención del mes -----	\$ 21,664
Retenido y enterado -----	<u>10,944-</u>
Diferencia por mes -----	10,720
Por 3 meses -----	<u>x 3</u>
Total diferencias -----	\$ 32,160

La retención total en el mes de Septiembre deberá ser de \$ 58,224 que es la suma de la retención del mes de Septiembre x 26,064 más las diferencias aquí calculadas por \$ 32,160

El cálculo aplicando la tarifa sobre el total de percepciones en el mes, - perjudica momentaneamente al trabajador en favor del fisco, pues la retención es mayor y aún cuando en la declaración anual por este concepto se refleje como un saldo a favor o en el último mes del año se ajuste, lo cierto es que es más conveniente efectuar el cálculo correctamente.

PERCEPCIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE:	\$ 235,000
Más: Percepciones de meses anteriores	<u>165,000</u>
Total:	\$ 400,000
Menos: Exento \$ 2,000 x 30.4	<u>60,800</u>
Gravado:	\$ 339,200

CALCULO DE LA RETENCION:

\$ 332,300 -----	\$ 69,362
6,900 x 34% -----	<u>2,346</u>
Retención global -----	\$ 71,708

Comparando la retención calculada sobre percepciones globales \$ 71,708, contra la calculada sobre las proporcionales \$ 58,224 arroja una diferencia a cargo del trabajador por \$ 13,484.

- c) También existen casos en que el trabajador percibe ingresos que no son salarios en sí, pero por lo que debe efectuarse retención como es el caso del aguinaldo, participación de utilidades o prima de vacaciones, para los cuales la Ley del I.S.R. contempla la opción de aplicar no el procedimiento normal del Artículo 80 sino otro más ventajoso para el trabajador contemplado en el Artículo 86 de su reglamento.

Ejemplo: El trabajador Pedro Sánchez Garza, además de los ingresos ya señalados, percibió el 30 de Septiembre \$ 450,000 por concepto de prima de vacaciones \$ 65,000 y participación de utilidades \$ 385,000; suponiendo sus percepciones desde Enero a Agosto de \$ 160,000 cada uno y en Septiembre \$ 235,000.

El cálculo de sus retenciones siguiendo el texto del ordenamiento señalado será:

Ingresos ordinarios del 1° de Enero al 30 de Septiembre	\$ 1'515,000
Ingresos por prima de vacaciones -----	65,000
Ingresos por participación de utilidades -----	385,000
Días transcurridos del 1° de Enero al 30 de Septiembre-	273

CALCULO DE RETENCION POR PARTICIPACION DE UTILIDADES:

I.-	\$ 385,000/365 días -----	\$ 1,054.79
II.-	1'580,000/273 días -----	5,787.55
III.-	Suma -----	6,842.34
	Salario mínimo -----	<u>2,000.00-</u>
		4,842.34
		<u>x 30.4</u>
		147,207.14
IV.-	Artículo 80 Ley I.S.R.	20,126.00
V.-	20,126/147,207.14 -----	13.67 %
VI.-	385,000 x 13.67 % -----	\$ 52,630.00
		=====

CALCULO DE RETENCION POR PRIMA DE VACACIONES:

I.-	65,000/365 días -----	\$ 178.08
II.-	1'900,000/273 días -----	6,959.71
III.-	Suma -----	7,137.79
	Salario mínimo -----	<u>2,000.00-</u>
		5,137.79
		<u>x 30.4</u>
		156,189.00
IV.-	Artículo 80 Ley I.S.R.	22,101.00
V.-	22,101/156,189.00 -----	14.15 %
VI.-	65,000 x 14.15 % -----	\$ 9,197.00
		=====

SUMA DE RETENCIONES -----	\$ 61,827.00
	=====

Que sumados a la retención por salarios \$ 58,224. totaliza \$ 120,051

- d) Asimismo cuando una empresa despide a un trabajador deberá indemnizarlo en los términos que señale la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo al - causalque lo motive, debiendo también retenerse impuesto, sobre la dife-
 rencia que resulte de restar a la percepción total por este concepto, -
 el importe equivalente a 90 días de salario mínimo por cada año de ser-

vicios prestados o diferencia de más de 6 meses (Artículo 77, fracción X - Ley I.S.R.) a la cual se le aplicará el factor que resulte de dividir el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario entre dicho sueldo.

Ejemplo:

El trabajador Pedro Sánchez Garza fué despedido de la Empresa el día 30- de Septiembre de 1986 habiendosele pagado su indemnización calculada legalmente por un total de \$ 956,235 considerando que había ingresado el - 1° de Octubre de 1985, y que su salario es el ya conocido de \$ 215,000 - mensuales (\$ 7,166.66 por día), habiendosele pagado ya su prima de vacaciones y disfrutado éstas.

Nota: El cálculo detallado lo efectuaremos en la sección de despido, en obligaciones de carácter laboral.

La retención que la empresa le debe efectuar se calcula de la siguiente manera:

Salario mensual integrado	\$ 224,718
Entre 23,978 (I.S.P.T.)	10.67%
	=====
Total indemnización	956,235
Menos: Indemnización exenta Artículo	
77, fracción X, Ley I.S.R. 2,000 x 90	<u>180,000-</u>
Indemnización gravada	776,235
	=====
Retención por indemnización:	
776,235 x 10.67%	\$ 82,824
	=====

c) Además es muy común que las empresas paguen honorarios a miembros del - consejo de administración, que generalmente son personas ajenas a ella, en cuyo caso, la retención será como mínimo el 30% del importe pagado o el que corresponda según la tarifa del Artículo 80, ejemplo: La empresa cubrió honorarios en Septiembre de 1986 a 5 miembros de su consejo, a - razón de \$ 150,000 a cada uno de 4 de ellos y \$ 1'200,000 al otro, para

un total de \$ 1'800,000 desglosados de la siguiente manera:

CARLOS VAZQUEZ GALVAN	\$	150,000
VICENTE SANTOS DIAZ		150,000
FRANCISCO LOPEZ OLGUIN		150,000
ANDRES GODOY FRIAS		150,000
ANGEL PEREZ FALCON		<u>1'200,000</u>
Total:	\$	1'800,000

El cálculo de las retenciones será:

$$1. 30\% \text{ de } \$ 150,000 = \$ 45,000 \text{ cada uno} \\ \times 4 \text{ consejeros} \quad \$ 180,000$$

No se aplica la tarifa del Artículo 80 porque el resultado sería menor al 30%.

$$2. \text{ Total } \$ 1'200,000 \\ - \text{Sal.Min. } 60,800 \\ \text{Gravado } 1'139,200$$

CALCULO DE IMPUESTO:

	<u>TASA</u>	<u>SOBRE TASA</u>	
945,300 =	312,286 +	24,292	
193,900 =	89,194 +	8,919	
x 46%+x4.6%			
	<u>401,480</u>	<u>33,211</u>	\$ <u>434,691</u>
TOTAL DE RETENCION.			\$ <u>614,691</u> =====

Se aplica la tarifa del Artículo 80, porque el resultado es mayor que el 30%, elevandose más aún por la sobre tasa con que se gravan los ingresos altos en la Ley del I.S.R. vigente para 1986.

Resumiendo, para efectos de determinar la cantidad que se anotará en el renglón ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado de la forma HISR-147 por el mes de Septiembre de 1986:

<u>CONCEPTO:</u>	<u>INGRESOS</u>	<u>RETENCIONES</u>
Percepciones ordinarias	\$ 235,000	\$ 26,064
Diferencia sueldos Junio, Jul. y Agosto	165,000	32,160
Prima de Vacaciones	<u>65,000</u>	9,197
Ingresos para efecto de 1% S/Remuneraciones	465,000	
Participación de Utilidades	385,000	52,630
Indemnización por despido	956,235	82,824
Honorarios a miembros del consejo	<u>1'800,000</u>	<u>614,691</u>
Total:	\$ 3'606,235 =====	\$ 817,566 =====

B) Por la prestación de servicios personales independientes.

Esta es una obligación con vigencia a partir del 1° de Enero de 1984 Su monto es el 10% del importe sin deducción alguna que por concepto de honorarios una empresa persona moral pague a una persona física y deberá enterarse conjuntamente con las retenciones que correspondan al Artículo 80.

Ejemplo: La empresa contrata los servicios de un abogado el cual cobra honorarios por \$ 100,000 más 15% de I.V.A. = a \$ 15,000; el pago que se le debe efectuar es por la cantidad de \$ 105,000 calculado de la siguiente manera:

Honorarios	\$ 100,000
Menos: 10% Retención	<u>10,000</u>
Sub-total:	90,000
Más: 15% I.V.A.	<u>15,000</u>
Total a pagar:	\$ 105,000 =====

Debiendo recabar el comprobante correspondiente que reúna requisitos fiscales, en este caso recibo de honorarios, solicitando se traslade expresamente y por separado el I.V.A., y expidiendo constancia por la retención efectuada.

C) Por pago del uso o goce temporal de inmuebles.

Su vigencia es similar a la anterior, lo mismo que las condiciones - en cuanto a % de retención y fecha de entero; la base es el importe - sin deducción alguna de los pagos efectuados por una persona moral - a una persona física por concepto de arrendamiento:

Ejemplo: La empresa toma en arrendamiento un local para abrir una sucursal en Minatitlán, Ver., por la que paga una renta mensual de \$ 80,000- a una persona física, el pago que se le debe efectuar es por la cantidad de \$ 84,000 calculado de la siguiente manera:

Renta	\$ 80,000
Menos: 10% Retención	<u>8,000</u>
Sub-total:	72,000
Más: 15% I.V.A.	<u>12,000</u>
Total a pagar:	\$ 84,000
	=====

Debiendo también recabar el comprobante correspondiente que reúna requisitos fiscales, en este caso recibo de arrendamiento, expidiendo - constancia por la retención. Es necesario exigir la firma del contraro y que este se registre ante la autoridad que corresponda en la localidad en que se ubique el bien arrendado, lo que es útil para hacer valer lo estipulado en cuanto a las condiciones en que se haya celebrado, así como emplearse en un supuesto como medio de defensa en algún probable conflicto laboral o asunto fiscal.

D) Por pago de dividendos y en general por las ganancias distribuidas por sociedades mercantiles.

Esta disposición está sujeta a cambios a partir de 1987 y no es muy frecuente su aplicación.

Se establece para las empresas (personas morales) que paguen a personas físicas este tipo de ingresos, debiendo retener en todos los casos el 55% del dividendo o utilidad pagada y enterarlas ante las-

Oficinas autorizadas dentro de los 30 días siguientes; al igual que las distribuidas por sociedades en liquidación en cuyo caso la retención es del 21%. La diferencia entre ambas retenciones estriba en que el 55% es factible de ser acreditable por la persona física, no así el 21% que se considera pago definitivo.

En el supuesto que la empresa ejemplificada incurriera en ello, lo conveniente será elaborar la declaración para el pago por separado a la elaborada para las retenciones ordinarias, principalmente para dejar constancia en lo particular, del entero de las retenciones, - además de ser diferente el período de pago.

Con los datos ya ejemplificados en todos y cada uno de los conceptos, concluimos el llenado de el renglón de retenciones más comunes en una empresa.

1% DEL TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS:

La Ley del impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, grava en su Artículo Único con 1% al monto total de los pagos que por este concepto - efectuen las personas físicas y morales. Su importe deberá ser enterado - por las personas morales a más tardar el día 7 ó siguiente hábil conjuntamente con las retenciones ya estudiadas, según lo dispuesto en la reforma a esta Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 - de Abril de 1986.

En mi concepto, este gravamen deberá aplicarse únicamente a las remuneraciones por el trabajo personal, esto es sobre los salarios en sí y no sobre otras percepciones que obtiene el trabajador; tales como: prima dominical, ayudas adicionales, participación de utilidades, indemnizaciones por despido y mucho menos sobre honorarios pagados a miembros de consejos de administración u otros análogos. Sin embargo, es un punto de vista particular que coincide con unos criterios y difiere con otros. En nuestro -

ejemplo consideremos fuera de este gravámen los últimos tres conceptos y - dejar libertad de aplicación a los criterios que lo consideren conveniente así el impuesto a pagar por éste concepto será la cantidad de \$ 4,650 que es el 1% de \$ 465,000

PAGOS PROVISIONALES:

La Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, en su Artículo 13 establece a las empresas sociedades mercantiles que tributen en régimen de Ley, la - - obligación de pagar impuesto por este concepto, sobre su resultado fiscal-correspondiente a cada ejercicio regular o irregular, a cuenta del cual -- deberá efectuar enteros provisionales o simplemente presentar en ceros la declaración correspondiente si es el caso; obligación establecida en el - Artículo 12 de la citada Ley, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Abril de 1986 y complementada con una resolución publicada en el mencionado Diario el día 3 de Julio de 1986, según lo cual deberá efectuarse el cálculo del importe a pagar de acuerdo al siguiente procedimiento:

TRATANDOSE DEL INICIO DE OPERACIONES: Multiplicar los ingresos por dividendos obtenidos en el mes por el 42%. En este caso son raras las empresas - que obtienen este tipo de ingresos en su primer ejercicio; razón por la - que generalmente las declaraciones se deberán presentar en ceros.

TRATANDOSE DE EJERCICIOS POSTERIORES CON UTILIDAD:

1°.- Se obtiene el coeficiente de utilidad del último ejercicio, dividiendo A entre B y aplicado solamente hasta el centésimo.

A) Los ingresos totales obtenidos en el último ejercicio disminuyendo los - dividendos percibidos en su caso.

B) La utilidad fiscal (ingresos totales menos costo, menos deducciones) dés minuyendo en su caso los ingresos por dividendos y la deducción adición-

nal establecida en el Artículo 51 de esta misma Ley.

Este coeficiente de utilidad debe aplicarse obligatoriamente para el cálculo de los pagos provisionales de los dos primeros meses de cada uno de sus ejercicios por el que se deba presentar declaración y calcularse hasta el centésimo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8 del Reglamento de la Ley del I.S.R., en su último párrafo; esto suele ser ventajoso en ocasiones, pues de ser 0.0 necesariamente el pago será también en ceros, situación que es común en empresas cuya actividad es compra-venta de productos cuyo precio de venta es alto, aparentando elevados ingresos pero también lo es su costo, resultando una utilidad real mínima la que al reflejarse hasta la declaración anual y calcular su impuesto hasta entonces permite un financiamiento directo.

2°.- Se obtiene la utilidad fiscal para el pago provisional.

A los ingresos obtenidos desde el primer día del ejercicio hasta el último del mes al que corresponda el pago, se le disminuyen los dividendos obtenidos en el mismo período y la diferencia se multiplica por el coeficiente obtenido en el punto 1°.

3°.- A la utilidad fiscal así determinada se le aplica el 42% y el resultado será el importe del pago provisional; cuando este sea del segundo en adelante del mismo ejercicio, se le restará el impuesto ya pagado en los anteriores y la diferencia será el importe a pagar.

No obstante lo anterior, se establece que tratándose del segundo ejercicio fiscal, esto es el inmediato siguiente al de iniciación de operaciones, el primer pago provisional a enterar comprenderá el primero, segundo y tercer mes del ejercicio, o sea que aún teniendo importe a pagar en el primero y segundo pago, se está liberado de ello, haciéndolo acumulado hasta el tercero; lo que sin embargo, no libera a la empresa de la presentación de estas declaraciones en ceros.

Ejemplo: Supongamos que en la empresa, durante su último ejercicio fiscal obtuvo un total de ingresos por \$ 95'000,000 y una utilidad fiscal -

ajustada de \$ 6'000,000 y que va a calcular su 9º pago provisional del -
ejercicio, en cuyo mes obtiene ingresos por \$ 8'500,000 más \$ 83'000,000
que ha obtenido en los ocho anteriores y en los que ha efectuado pagos -
provisionales por \$ 2'091,600:

$$\$ 6'000,000/95'000,000 = 0.06$$

Ingresos:

De meses anteriores	\$ 83'000,000
Actual	<u>8'500,000</u>
Total:	\$ 91'500,000
	<u>x 0.06</u>
Utilidad fiscal para el pago	5'490,000
	<u>x 42%</u>
Pago provisional del mes	\$ 2'305,800
Menos: Pagos provisionales ya enterados	<u>2'091,600</u>
Pago provisional a ente rar.	\$ 214,200 =====

Que es la cantidad que reflejamos en el formulario con que ejemplificamos.

En el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de -
Abril de 1986, se adiciona el Artículo 12-A a la Ley del I.S.R., que esta
blece:

- Que no se harán pagos provisionales en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se obtuvo pérdida fiscal ajustada.
- Cuando se esté aplicando dicha pérdida en un ejercicio posterior, en -
tanto no exceda la utilidad fiscal sobre la cual deba calcularse el -
pago, pues cuando así suceda el cálculo deberá efectuarse sobre la par
te de la utilidad que exceda; esto es que en el ejercicio en que se de
este supuesto, habrá meses en los que no se pague y otros en que sí.

Ejemplo: Se tiene una pérdida fiscal ajustada pendiente de aplicar por ---
\$ 102,000 haciendolo en el pago correspondiente al noveno mes del ejerci--
cio.

Utilidad fiscal para este pago	\$ 5'490,000
Menos: Pérdida fiscal ajustada pen diente de aplicar	<u>102,000</u>
Diferencia de Utilidad fiscal	\$ 5'388,000
	<u>x 42%</u>
Pago provisional del mes	2'262,960
Menos: Pagos provisionales ya ente rados.	<u>2'091,600</u>
Pago provisional a enterar	\$ 171,360
	=====

Aportaciones al Infonavit.

Deberán también enterarse a más tardar el día 7 o siguiente hábil del mes posterior a aquel en que se paguen los salarios a los trabajadores; su im
porte equivale al 5% de dichos salarios ya integrados. En nuestro ejemplo
el importe a presentar en la forma de pago en el renglón Información al -
Infonavit, ha sido calculado en la sección obligaciones de carácter so---
cial - infonavit - aportaciones, por un importe de \$ 16,985

El desglose del pago calculado en cuanto a aplicaciones por salarios, 1%
sobre remuneraciones y aportaciones al Infonavit, es conveniente elaborar
lo en hojas tabulares mensuales en las que desglosemos por columna: Nom--
bre, retención, salarios, salarios para infonavit, 5% aportaciones y 1% -
sobre remuneraciones, aplicadas por trabajador. Este sistema facilita la
información global a la vista y auxilia al concentrado que se utilizará -
como hoja de trabajo en base a la cual se elaborará la declaración anual--
por dichos conceptos.

2.- Declaraciones anuales.

A) Declaración anual del impuesto sobre la renta de las sociedades mercantiles forma HISR-95.

La empresa deberá pagar el impuesto correspondiente al ejercicio de que se trate, mediante declaración que presentará ante las Oficinas autorizadas dentro de un plazo de 3 meses siguientes a la fecha en que termine su ejercicio fiscal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del I.S.R. en su Artículo 10 fracción II - 2º párrafo.

El impuesto a cargo es el resultado de aplicar el Artículo 13 de ésta Ley al resultado fiscal que se determina de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES
 MENOS: COSTO
 DEDUCCIONES AUTORIZADAS (ESTIMULOS FISCALES)
 IGUAL: A UTILIDAD FISCAL
 MENOS: DEDUCCIÓN ADICIONAL (ESTIMULOS FISCALES)
 OTRAS DEDUCCIONES
 INGRESOS DISMINUITIBLES
 IGUAL: A UTILIDAD FISCAL AJUSTADA
 MENOS: PERDIDAS FISCALES AJUSTADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
 IGUAL: A RESULTADO FISCAL

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES: De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley del I.S.R., se deberán acumular la totalidad de los ingresos en efectivo, bienes, servicios o en crédito, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de establecimientos en el extranjero.

Para determinar correctamente este renglón, es conveniente llevar un control de los documentos expedidos con motivo de las operaciones realizadas, separando los ingresos propios de la actividad de los otros que se pudieran haber percibido.

COSTO: Su determinación de acuerdo a la actividad de que se trate está reglamentada en los Artículos del 29 al 40 de la citada Ley.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS: El Artículo 24 de esta Ley reglamenta los requisitos que deben reunir estas deducciones, entre otras: que estén debidamente registradas en contabilidad; que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad; que se comprueben con documentación que reúna requisitos fiscales; que se cumpla la obligación de retención y entero de impuestos, etc.

Un renglón importante en las deducciones son los "gastos", los cuales es conveniente controlar mediante la elaboración de un auxiliar que se lleve a base de columnas en el que mes a mes se desglose la aplicación por tipo de gasto, y aún más, se subdivida en aquéllos que requieran identificar por partida, que nos proporcionen información detallada para la elaboración del formato de esta declaración o de alguna otra. Por ejemplo: el gasto normal- "impuestos" subdividirlo en los tipos de impuestos que lo conforman; o bien "rentas" u "honorarios" que pueden ser pagados a diferentes personas físicas, etc.

Otro renglón también muy importante es el relativo a la deducción de inversiones comúnmente conocida como depreciación o amortización de los activos-fijos reglamentado por la Ley en su Título Tercero, a los cuales se les debe aplicar los porcentajes máximos autorizados, con reglas específicas para cada caso.

Es conveniente elaborar un auxiliar de control como hoja de trabajo, mediante la cual se desglose por tipo de inversión, año de adquisición, porcentaje máximo autorizado, monto original, depreciación al ejercicio, monto por redimir, depreciación del ejercicio y saldo por redimir para futuros ejercicios.

En esto se debe poner mucho cuidado en certificar si a la fecha existen estímulos fiscales vigentes para esta rama, que nos permitan una mayor deducción, pero cuidando el cumplimiento de los requisitos que pudieran a su vez establecerse para su aplicación (depreciación acelerada)

DEDUCCION ADICIONAL: Autorizada con la finalidad de atenuar los efectos - inflacionarios en los resultados de las empresas; su determinación la reglamenta el Artículo 51 de la Ley del I.S.R. y va en relación a la aplicación de factores autorizados anualmente a los renglones de: inversiones, - activos y pasivos financieros.

Dicho Artículo reglamenta en su último párrafo: que los contribuyentes que no cierren su ejercicio al 31 de Diciembre, acompañarán a su declaración - anual aviso con los datos necesarios para hacer esta deducción, lo cual se puede hacer con simple oficio.

Para efectuar su cálculo es conveniente elaborar hoja de trabajo, desglosando por mes tanto los activos como los pasivos financieros aplicados.

En cuanto a las inversiones será de gran utilidad la hoja de trabajo que - se elaboró para el cálculo de la "depreciación"

DEDUCCION ADICIONAL COMPLEMENTARIA: Autorizada mediante acuerdo comunicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Marzo de 1986, para - las sociedades mercantiles que por sus ejercicios de doce meses iniciados durante 1985 y 1986 paguen el I.S.R. conforme al régimen general de Ley; - consiste en deducir optativamente el 2% de la utilidad fiscal ajustada, su presentación en la declaración es incrementandose en su caso con la deducción adicional.

Cuando el ejercicio fiscal termine en fecha posterior al 31 de Diciembre - de 1986, podrá efectuarse esta deducción proporcionalmente al número de me ses comprendidos en el mencionado año.

En su caso, es conveniente incluirla en el oficio mediante el cual se avisa el cálculo de la deducción adicional prevista en el Artículo 51 de la - Ley.

SALDO A PAGAR: Previa aplicación de las provables pérdidas fiscales ajustadas de ejercicios anteriores y haber determinado el resultado fiscal al impuesto correspondiente que resulte de aplicar a este el Artículo 13 de la Ley, deberá disminuirse el importe de los pagos provisionales y los provables saldos a favor de ejercicios anteriores y algún otro pago vir-

tual para así llegar al saldo a pagar.

Es conveniente mencionar que la aplicación de los mencionados saldos a favor, deberá hacerse por compensación mediante la presentación adjunta a la declaración, de la forma HISR-15 - Aviso de compensación, debidamente requisitada y anexándole la documentación comprobatoria de dichos saldos, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 23 del C.F.

B) Declaración anual de retenciones del impuesto por productos del trabajo, 1% sobre erogaciones y aportaciones al infonavit - forma HISR-90 y - 91.

El Artículo 81 de la Ley del I.S.R., reglamenta que las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del Artículo 80, calcularán el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, disposición que amplía en el Artículo 83, - fracción V al determinar, que deberá presentarse declaración proporcionando información sobre: Nombre, Clave del R.F.C., Remuneraciones cubiertas, Retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado los servicios en el año de calendario anterior.

Esta declaración en la práctica es conocida como "Declaración anual de sueldos", y deberá presentarse en el mes de Febrero de cada año, debiendo enterar a la vez las diferencias del impuesto anual que resulten a cargo.

Dicho impuesto se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el año por los trabajadores, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, el equivalente a 30 días de salario mínimo general por concepto de aguinaldo; a la diferencia, se le aplica la tarifa del Artículo 141 restandole el importe de los pagos provisionales efectuados.

Existen sin embargo, casos en que no debe calcularse impuesto anual:

- a) A los trabajadores que dejaron de laborar antes del mes de Diciembre.
- b) A quienes solo hayan percibido el salario mínimo general.
- c) A quienes hayan obtenido ingresos anuales superiores a 5 veces el salario mínimo general del D.F. elevado al año.
- d) A quienes comuniquen por escrito a la empresa, que elaborarán declara--

ción personal.

C) *Declaración anual (año de calendario) de pagos y retenciones efectuadas a contribuyentes del I.S.R. de las personas físicas - forma HISR-123*
 Esta declaración es de simple presentación; mediante ella no se deberá -- efectuar jamás pago alguno, ya que su finalidad es de informar a las autoridades hacendarias los montos de los pagos, así como las retenciones efectuadas a personas físicas durante el año anterior de que se trate, por los conceptos gravados por el Título IV de la Ley del I.S.R.; la información - relativa a la retención, deberá coincidir con la declarada durante el año de que se trate, mediante la forma HISR-147. En realidad, con el cumplimiento de esta obligación, la empresa aporta al fisco elementos suficientes para que en su momento, este coteje la correcta declaración de ingresos de las personas físicas.

Su presentación debe ser durante el mes de Febrero de cada año, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 58, fracción X, 1er. párrafo de la Ley del I.S.R.

Para su elaboración es conveniente auxiliarse con las hojas de trabajo con las que se hayan elaborado las declaraciones mensuales de retenciones, y - con el auxiliar de gastos utilizado para la elaboración de la declaración - anual de I.S.R. de las sociedades mercantiles.

D) *Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y - servicios - forma HISR-144; HISR-145 y HISR-146.*

Esta obligación también la reglamenta el Artículo mencionado y consiste: - en proporcionar información de las operaciones realizadas en el año de calendario anterior con los 50 principales clientes e igual número de proveedores tanto de bienes como de servicios; con ello el fisco pretende un mejor control de las operaciones de compra-venta, que a fin de cuentas se reflejan, como ingresos del que vende o como deducciones vía costo o gastos del que compra, para de esta manera disminuir la evasión fiscal; sin embargo es probable que esto sea con el tiempo un intento burocrático más en busca de dicho fin; pues en la práctica difícilmente el que compra contabiliza una operación realizada, a la vez que lo hace el que vende, por decir

un ejemplo.

Su presentación deberá hacerse en el mes de Febrero de cada año.

E) Declaraciones de liquidación.

Cuando una sociedad es disuelta por cualquiera de las causas que establece el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pondrá en liquidación de acuerdo a las reglas del Capítulo XI de esta Ley.

En tal caso, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley del I. S.R., dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación, - el liquidador deberá presentar la declaración fiscal del ejercicio de referencia; sin embargo, no siempre se liquida la totalidad del activo en dicho plazo; en cuyo caso la mencionada declaración se presentará semestralmente, al siguiente mes en que termine cada semestre, calculandose el impuesto correspondiente desde el inicio de la liquidación, y acreditando - los pagos efectuados en declaraciones anteriores que en su caso se hayan - presentado.

OTRAS OBLIGACIONES.

a) Expedir comprobantes por las actividades que realicen, debiendo conservar una copia a disposición de las autoridades fiscales (Artículo 58, fracción II) y que reúnan los requisitos fiscales señalados en el Artículo 36 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

b) Llevar un registro de acciones (Artículo 58, fracción V)

c) Llevar un registro de utilidades (Artículo 58, fracción VI)

d) Conservar en el domicilio fiscal la documentación comprobatoria de las actividades realizadas, a disposición de las autoridades fiscales durante los plazos, que para cada caso establezca el Código Fiscal de la Federación (Artículo 30, en relación al Artículo 67)

2°.- EN RELACION AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

OBJETO: (Artículo 1°)

El I.V.A. grava los actos o actividades realizadas en el territorio nacional; por:

- A) Enajenación de bienes
- B) Prestación de servicios independientes
- C) Otorgamiento por uso o goce temporal de bienes
- D) Importación de bienes o servicios

Sin embargo, en cada una de ellas, la Ley del I.V.A. establece algunas actividades como exentas.

CAUSACION DEL IMPUESTO:

A) En la enajenación de bienes el impuesto se causa en tres momentos (Artículo 11):

- a) Cuando se envía o se entrega materialmente el bien al adquirente.
- b) Cuando se paga parcial o totalmente el bien. No confundir con los pagos anticipados que recibe el enajenante antes de enviar o entregar materialmente el bien, y siempre que esta se realice cuando hayan transcurrido mas de tres meses desde el primer anticipo; pues en este caso, el impuesto se cubrirá en el momento en que se efectúe cada pago anticipado y solo sobre su monto, pagando la diferencia del total de la operación al momento real del envío o entrega del bien (Artículo 12).
- c) Cuando se expida el comprobante que ampara la enajenación.

B) En la prestación de servicios, la obligación de pagar el impuesto nace en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada uno de ellas, incluyendose los anticipos, considerandose como tal, cualquier cantidad entregada al prestador del servicio (Artículo 17)

C) En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, la obligación de pagar el impuesto nace en condiciones similares a la de prestación de servicios (Artículo 22)

D) En la importación de bienes o servicios, se considera: En el momento en que los bienes quedan a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado, cuando es definitiva o al momento de serlo, si fuere temporal inicialmente.

SUJETO: (Artículo 1°)

Las personas físicas o morales que realicen las actividades señaladas.

TASA:

Las tasas con que la Ley del I.V.A. grava a las actividades mencionadas son: 0%; 6%; 15% y 20%. De ellas la tasa general es el 15% y la tasa fronteriza el 6%.

BASE:

En cualquiera de las actividades señaladas, la base del impuesto es el importe originalmente pactado mas cualquier accesorio que se genere durante o para la realización de la misma; por ejemplo: Otros impuestos, derechos, intereses moratorios o normales, etc.

A falta de precio pactado, se usará el valor de los bienes en el mercado o en su defecto el avalúo.

DECLARACIONES:

a) Periódicas - forma HIVA-1.- Artículo 5° de la Ley del I.V.A. reformado -

según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de Abril de 1986.

Las sociedades mercantiles deberán efectuar pagos provisionales a más tardar el día 10 de cada uno de los meses del ejercicio; su monto será la diferencia entre el impuesto que le corresponda al total de las actividades realizadas y las cantidades por la que proceda el acreditamiento. En este caso cuando resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el que resulte a cargo en los meses siguientes del mismo ejercicio y - solo hasta el último de ellos, o solicitar la devolución por el total del mismo.

Su presentación deberá ser ante las Oficinas recaudadoras estatales o instituciones de crédito autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente; debiendo elaborarse declaración única en el supuesto de que se tengan establecimientos en la localidad o en otras diferentes.

En su elaboración es conveniente checar que se anoten las cantidades correctamente y en los renglones correspondientes a la tasa de que se trate; así como cuadrarla antes de su firma, certificando con el pago del mes anterior en su caso, que el saldo a favor que se corra en el actual es el mismo.

b) Anuales - forma HIVA-4.- (Artículo 5°)

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales y previa deducción de los pagos provisionales mensuales, se pagará mediante declaración única que se presentará ante las Oficinas recaudadoras estatales, dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio. Si en esta se tuviera saldo a favor, podrá acreditarse en declaraciones mensuales posteriores, o bien solicitar su devolución.

En su elaboración es conveniente auxiliarse con la papelería de trabajo utilizada para la declaración del I.S.R. así como de los pagos provisionales de ambos gravámenes, sobre todo para cotejar los ingresos acumulables declarados en uno y otro caso, pues estos suelen ser diferentes para efectos de uno en relación a otro, razón por la que es muy importante requisitar debidamente el renglón que el formato para esta declaración tiene para conciliarlos, así como aquel en que deberá anotarse el origen de las proba

bles diferencias.

También es necesario requisitar correctamente el dato respecto a que entidad federativa corresponde la obtención de los ingresos, sobre todo en el caso de que existan sucursales o establecimientos, pues no se debe olvidar que existen convenios de coordinación entre los diferentes estados de la República y la Federación en los que se determina participación de los impuestos que se generen por actividades comerciales realizadas en su territorio. En este supuesto, deberá conservarse en cada establecimiento copias de las declaraciones tanto mensuales como del ejercicio.

c) Accidentales (Artículo 33) - forma HIVA-2

En el supuesto que la actividad del contribuyente estuviera exenta de este gravámen y enajenara bienes o prestara servicios en forma accidental, el impuesto deberá enterarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que obtenga la contraprestación, sin acreditamiento alguno.

OBLIGACIONES DIVERSAS: (Artículo 32)

- a) Separar en la contabilidad los actos o actividades de las operaciones - por las que se deba pagar el impuesto, con las distintas tasas, de aquéllas por las que se encuentra liberado.
- b) Expedir facturas que reúnan los requisitos fiscales, trasladando expresamente y por separado este impuesto. Tratándose de actos o actividades con el público en general, el impuesto deberá incluirse en el precio, y solo se hará la separación a petición del interesado; esta disposición - a provocado muchas controversias, pues cada quien la ha interpretado a su conveniencia, creandose confusión en favor del fisco, pues en ocasiones, quien enajena el bien o presta el servicio no atiende la petición - de trasladar el impuesto expresamente y por separado evitando así la posibilidad de acreditarlo en favor del contribuyente.

OBLIGACIONES DE CARACTER LABORAL

INTRODUCCION:

Estas obligaciones para la empresa emanan del Congreso de la Unión a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y previa publicación en el Diario Oficial de la Federación se contienen en sus respectivas leyes:

- 1a. Ley Federal del Trabajo
- 2a. Ley del Seguro Social
- 3a. Ley del Infonavit

Y cuyas disposiciones están ligadas estrechamente entre sí.

Como ejemplo nos encontramos que al iniciar un trabajador sus labores en la empresa, nacen sus derechos a percibir remuneraciones, las que a su vez serán la base de su inscripción en el Seguro Social aplicando en base a este el grupo correspondiente, y para las aportaciones que la empresa efectúe en su favor ante el Infonavit; iniciándose así la cadena de obligaciones para la empresa en favor del trabajador para quien son derechos irrenunciables, pero este a su vez tiene obligaciones que son derechos para aquella, esto es, que son disposiciones de aplicación contraria la una de la otra y que en su momento, provoca los conflictos laborales que desembocan en un procedimiento que obliga a la intervención de un conciliador quienes son las Juntas de Conciliación y Arbitraje tanto federales como locales, cuya competencia se aplica según lo disponga la Ley de la materia, de acuerdo a la actividad de la empresa.

La Ley Federal del Trabajo señala en su Artículo 527, fracción II, inciso 2: que es de competencia federal la aplicación de las normas de trabajo en empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; en virtud de que la empresa que ejemplificamos se encuentra en estas condiciones debe ventilar todos sus asuntos de carácter laboral ante la Junta Especial de Conciliación Federal que le corresponde de acuerdo a su domicilio, aún cuando no necesariamente, pues si en un conflicto laboral debe comparecer ante una Junta de otro estado, deberá atenderla debido a la competencia federal o aún a una local a la

cual se le haya solicitado su intervención. Dada la importancia y lo peculiar de esta actividad la L.F.T. la regula con normas particulares establecidas en un capítulo especial que son aplicables complementándose con sus normas generales en todo aquello en lo que no se contraríen, aplicando en disparidad el criterio que beneficie más al trabajador.

LA RELACION DE TRABAJO.

CONTRATO:

La empresa a través de su Departamento correspondiente deberá seleccionar a los trabajadores que le prestarán sus servicios en las diferentes actividades; en todos y cada uno de los casos previo al inicio de la relación, es necesario elaborar Contrato Individual de Trabajo mediante el cual se formalice la obligación del trabajador a prestar sus servicios a la empresa y esta a su vez en principio, al pago de los salarios correspondientes; su elaboración es necesaria para la empresa ya que en el cuerpo del mismo, deberán estipularse entre otras, las condiciones en las que debe prestarse el servicio especificándolo claramente debiendo cumplirse lo expresamente pactado; en todo caso, si no se elabora la L.F.T. presume su existencia por la simple relación de trabajo entre quien preste el servicio y el que lo recibe siendo el trabajador el más beneficiado con esta disposición -- pues es la empresa a quien se le imputa la falta del mismo no liberándola del cumplimiento de las obligaciones, que se deriven de dicha relación y en cambio, el trabajador al no respetar el cumplimiento de las normas de trabajo solo da lugar a su responsabilidad civil.

El contrato de trabajo debe constar por escrito, no existiendo una formalidad concreta obligatoria, bastando que contenga independientemente de otras condiciones particulares de la empresa, las siguientes características:

- 1°.- Manifestar que es un contrato de trabajo, señalando claramente a --- quien corresponde la característica de patrón o trabajador.
- 2°.- Las generales de cada una de las partes

- 3°.- Declaraciones de ambas partes de la capacidad legal para la contratación o alguna otra.
- 4°.- Duración del Contrato, obra específica, tiempo determinado o indeterminado, importante esto por que al no especificarse se considera por tiempo indeterminado.
- 5°.- Precisar lo más posible el tipo de servicios y el lugar donde han de prestarse.
- 6°.- Salario en cuanto a monto, día y lugar de pago.
- 7°.- Indicar lo relativo a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.
- 8°.- Prestaciones complementarias tales como: Vacaciones, días de descanso aguinaldo, etc.

No se reconoce validéz legal a los contratos de trabajo "a prueba", sin embargo en la práctica y dada la naturaleza de las variadas actividades es recomendable su elaboración por un período de 30 días, que aún cuando no tenga validéz legal aparente, es factible aprovechar el causal de rescisión sin responsabilidad para el patrón establecida en el Artículo 47, -- fracción I-L.F.T., cuando en dicho plazo el trabajador no demuestre tener las habilidades o capacidad de trabajo, por las que se le haya contratado, presuponiendo esto como un engaño de su parte o del sindicato que lo haya propuesto.

Ejemplo aplicado directamente a modelo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Va se mencionó que los derechos de una de las partes son obligaciones para la otra, y que su incumplimiento provoca la terminación de la relación ya como rescisión de contrato sin responsabilidad alguna o separación por causa justificada, según la parte que la haga valer.

Algunas de las diversas obligaciones y derechos que señala la L.F.T. en los Artículos 132 al 134 y en el caso de la actividad de Autotransporte del 261 al 264 son las siguientes:

POR LA EMPRESA:

- 1°.- El cumplimiento de las normas de trabajo aplicables.
- 2°.- Pago de salarios, indemnizaciones, vacaciones y prima de vacaciones, aguinaldo, prima dominical, etc.
- 3°.- Proporcionar capacitación y adiestramiento.
- 4°.- Cumplir disposiciones en materia de seguridad e higiene.
- 5°.- No restringir a los trabajadores los derechos que les otorguen las leyes.
- 6°.- No hacer ningún tipo de propagandas dentro del centro de trabajo.

POR LOS TRABAJADORES:

- 1°.- El punto primero y sexto fijados para la empresa.
- 2°.- Ejecutar su trabajo con intensidad y esmero, observando buenas costumbres durante la jornada de trabajo.
- 3°.- Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene, para protección tanto del local como de las personas mismas, no ejecutando actos que alteren ni dichas medidas y la disciplina del lugar.
- 4°.- No faltar al trabajo sin causa justificada ni suspender la jornada sin permiso del patrón.

SALARIO:

Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo (Artículo 82). La L.F.T. establece en su Artículo 90 un salario mínimo a pagar a cambio de un trabajo y aún mas lo divide en dos: General y Profesional; este para actividades especializadas; incrementados ambos en determinados porcentajes con vigencia a partir de fechas que se señalen variando su monto de acuerdo a las zonas que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos clasifique. El salario mínimo general debe pagarse al tra-

bajador sin deducción alguna, excepto en los casos y con las condiciones - que establece el Artículo 97 de la L.F.T., independientemente de la protección que le da al salario en general en las normas contenidas en los Artículos 98 al 116.

Por otro lado, y en virtud de las diversas formas en que se puede fijar el salario podríamos ejemplificar en la empresa transportista que nos ocupa - con dos de ellas:

- a) La de Unidad de Tiempo de acuerdo a la jornada de trabajo que se aplicaría al personal obrero y administrativo.
- b) La de comisión y/o por viaje sobre los ingresos percibidos por la unidad.

Ejemplo: El trabajador Pedro Sánchez Garza, trabajó del 1° al 30 de Abril- de 1986 operando una unidad que generó ingresos por \$ 966,666 percibiendo una comisión del 15% sobre éstos, debiendosele cubrir un salario de -----
\$ 145,000

La L.F.T. establece que el pago de salarios debe hacerse, dentro del plazo de 15 días para las personas que desempeñen un trabajo no material que es el caso del trabajador ejemplificado; en virtud de lo complicado que - sería estar haciendo cortes quincenales para cumplir esta disposición, es recomendable elaborar varias aplicaciones durante el mes a cuenta de dichos salarios.

En estos casos en que la retribución es variable, para determinar el salario diario en el pago de indemnizaciones deberán considerarse las percepciones de los últimos 30 días efectivamente trabajados (Artículo 89) debiendo integrarlo de acuerdo al Artículo 84.

Es recomendable establecer un salario base que pudiera ser el salario mínimo profesional vigente, para aquellos casos en que por causas no imputables a las partes, no se pueda laborar, lo que lleva a una armoniosa relación laboral y que además pueda ser aprovechado por la empresa en determinados momentos de conflicto laboral.

JORNADA DE TRABAJO:

Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón - para prestar su trabajo (Artículo 58). Existen tres tipos de jornadas: -- Diurna, Nocturna y Mixta, según abarque de las 6:00 a las 20:00 hrs. o de las 20:00 a las 6:00 hrs., o bien la combinación de ambas, tomando como medida de tiempo para ser nocturna la que rebase tres y media horas en relación a la diurna debiendo abarcar un tiempo de 8:00, 7:00 y 7:30 hrs. respectivamente, deduciéndose que la jornada máxima ordinaria de trabajo es de 48 hrs. semanales, las cuales podrán ser repartidas en alguna modalidad conveniente para empresa o trabajador, llegando a existir jornadas hasta de 24 hrs. continuas trabajando solo 2 días a la semana. Por otro lado, la L.F.T. autoriza al patrón a prolongar la jornada, en principio hasta tres horas diarias, pero solamente por tres días a la semana, o sea 9 horas extraordinarias semanales, penalizando un pago al 200% del salario; límite que puede excederse de acuerdo a la interpretación del Artículo 68 pero cuyo pago deberá efectuarse al 300% del salario. En estos casos independientemente del control del tiempo laborado por el trabajador ya sea a través de tarjeta de reloj checador o algún otro, se le comunique al trabajador - la orden del tiempo extra, por escrito con copia para ambas partes para su debida comprobación sobre todo en el caso de una posible demanda.

DIAS DE DESCANSO:

(Artículo 74) La L.F.T. obliga a descansar por 6 días trabajados un séptimo con goce de salario íntegro, lo que en la práctica lleva a la conclusión de que un trabajador percibe como salario diario el equivalente a $1\frac{1}{6}$ de día; cabe hacer notar que aún cuando se procurará que el descanso sea el domingo, no es violatorio el hecho de que lo sea cualquier otro día, debiendo cubrirle al trabajador que labore en domingo una prima equivalente al 25% de su salario para un total percibido del 125%.

Se establecen además otros días de descanso obligatorio durante el año, a saber: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiem--

bre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre y sexenalmente el 1° de Diciembre - por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

En todos los casos en que el trabajador deba laborar Estos días, se le deberá remunerar con un 300%.

VACACIONES Y SU PRIMA:

[Artículo 76 y 80] La L.F.T. establece que los trabajadores que tengan - más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones - que será de 6 días laborables por el 1er. período, aumentando 2 días por cada período hasta el 4°, y del 5° en adelante aumentará los mismos 2 -- días pero por cada 5 períodos vacacionales. Dichas vacaciones deben ser - disfrutadas, no pudiendo compensarse con una remuneración (salvo en los - casos en que termine la relación laboral antes de cumplir el año de servi- cios, debiendo remunerarse proporcionalmente al tiempo laborado) debiendo conceder su disfrute durante los 6 meses siguientes a la fecha en que el trabajador cumpla el año de servicios (Artículo 81) que es el momento en que nace su derecho, comunicandoselo por escrito que contenga la antigüedad y/o período y fecha de disfrute.

Deberá pagarse una prima vacacional no menor al 25% de los salarios que - le correspondan durante el período de vacaciones.

En los casos en que por necesidades económicas del trabajador, solicite - le sea pagado su período vacacional sin disfrutarlo, se le pagará única- mente el importe del número de días que le correspondan sin acumular los no laborables y sobre los mismos se aplique la prima vacacional, o bien - hacer una aplicación mixta en el supuesto de cumplir el mínimo de 6 días - de disfrute.

Ejemplo: El trabajador Pedro Sánchez Garza disfruta su primer período a - partir del 8 y hasta el 14 de Septiembre de 1986 para regresar el día 15 habiendo percibido salarios promedio de \$ 135,000 por mes, o sea \$ 4,500- por día y que la empresa le paga a la vez una gratificación por buenos - servicios adicional por \$ 58,250

CALCULO DE PRIMA VACACIONAL:

PERIODO 1°.

Días laborables por disfrutar:	6
Salario base por día	x 4,500
	<u>27,000</u>
Prima de vacaciones 25%	6,750
Más: Gratificación adicional	58,250
Importe a pagar	\$ <u>65,000</u>

NOTA: Elaboración de recibo según modelo con cálculo de impuesto en el ren
glón de retenciones en la Sección de Obligaciones fiscales.

Para este cálculo deberá tomarse en cuenta que la prima de vacaciones debe
rá ser calculada sobre los salarios que realmente correspondan, por lo tan
to, si el trabajador disfruta 6 días laborables y se le llegaran a cruzar-
días inhábiles o domingo, la prima no se deberá pagar sobre dichos días, -
sino exclusivamente sobre los salarios por los que tiene derecho en este -
caso, sobre 6 días sin olvidar cubrir el salario de los días ya menciona--
dos.

AGUINALDO:

(Artículo 87) Es una prestación establecida en favor del trabajador, en -
principio para cubrir sus gastos originados con motivo de la época navide-
ña; debiendo pagarse a todos los trabajadores por un monto mínimo equiva--
lente a 15 días de salario antes del día 20 de Diciembre; actualmente la -
L.F.T. establece la obligación de pagarlo proporcionalmente a los trabaja-
dores que ingresen o dejen de laborar durante el transcurso del año; esto-
es a razón de 1.25 días por mes; sin embargo, puede entregarse una canti--
dad mayor de acuerdo al buen rendimiento del trabajador, cuidando hacerlo-
de alguna manera que no se haga costumbre, buscando principalmente para el
caso de algún conflicto laboral justificar el excedente a la obligación, -
como un algo adicional bien definido en el comprobante correspondiente.
Deben considerarse los casos en que durante el transcurso del año existen-

trabajadores con ausencias injustificadas, permisos, y ausencias justificadas, principalmente por incapacidades médicas ya sea por riesgo profesional o enfermedades; en los dos primeros casos no así en el último, es factible disminuir proporcionalmente el aguinaldo, y aún cuando no es muy recomendable en base a las buenas relaciones laborables de las partes, es conveniente hacerlo para evitar que el trabajador pretexto enfermedades para no laborar.

En nuestra empresa ejemplificada consideremos la entrega de aguinaldo por esta vez equivalente a 24 días de salario a los trabajadores con año completo y proporcional a los demás; y que un trabajador ha obtenido un promedio de salario de \$ 135,000 por mes, o sea \$ 4,500 por día, su aguinaldo a pagarle antes del 20 de diciembre sería de \$ 108,000 cuya entrega se justificaría mediante dos recibos (de acuerdo al modelo empleado para el pago de vacaciones) el primero por el equivalente a los 15 días obligatorios -- \$ 67,500 con leyenda aguinaldo y el segundo por el excedente \$ 40,500 con alguna otra leyenda que no comprometa su repetición. Si el supuesto fuera un trabajador con 8 meses de laborar a la fecha de entrega, su pago proporcional sería de \$ 72,000 que es el equivalente de: $24/12 = 2 \times 8 = 16$ días \times \$ 4,500, que también se entregaría amparado con dos recibos con las leyendas ya separadas; el primero por \$ 45,000 y el segundo por el excedente \$ 27,000

ANTIGUEDAD:

Es el tiempo transcurrido desde la fecha que un trabajador inició a laborar en una empresa hasta la fecha en que deja de hacerlo. La antigüedad puede disminuirse sin atentar contra los derechos del trabajador, en todos aquellos casos de faltas injustificadas o justificadas y permisos concedidos con la única excepción de cuando dichas faltas son originadas por ser llamados a alistarse y servir en la guardia nacional y por incapacidades - riesgos o enfermedades de trabajo. Para tener derecho a la antigüedad el trabajador debe ser de planta, nunca eventual, en el trabajo desempeñado; la L.F.T. la cuantifica en 20 días por cada año de servicios a pagarse -

por el patrón en los casos en que despida al trabajador por alguna causa - imputable a él, o en que las autoridades califiquen de injustificado un despido por causas, en principio imputables al trabajador, pero que no se le hayan demostrado en el juicio correspondiente; es importante considerar la correctamente, pues generalmente sirve de base para otros derechos internos como puede ser la asignación de un mejor lugar o elemento de trabajo así como de un puesto mejor remunerado, teniendo así una estrecha ligazón con los derechos de preferencia y ascenso.

En nuestra empresa ejemplificada suponemos que el trabajador fue despedido con fecha 30 de Septiembre de 1986 por no convenir a la empresa; la indemnización por éste concepto deberá ser el equivalente a 20 días de salario - el cual de acuerdo al Artículo 89 en relación con el Artículo 84 de la L.F.T. deberá ser integrado por la parte proporcional de las prestaciones - allí estipuladas, entre otras: Aguinaldo y Prima de vacaciones. Esta obligación se determina por años y en ningún punto se especifica que sea aplicable proporcionalmente, por lo que su aplicación deberá sujetarse a períodos completos.

PRIMA DE ANTIGUEDAD:

(Artículo 162) Es una prestación laboral concedida a los trabajadores al entrar en vigor las reformas a la L.F.T. el 1° de Mayo de 1970; su aplicación es confusa, dado que las empresas por un lado y los trabajadores por el suyo, lo interpretan cada quien con su particular criterio, aún cuando se puede resumir que este ordenamiento legal lo clasifica (independientemente de las aplicaciones "por equidad") en tres:

- 1° Por separación voluntaria.- En este caso se establece como requisito una antigüedad del trabajador de 15 años al momento de la separación, - en cuyo supuesto amplía el beneficio, aplicándolo al total de la antigüedad si esta es mayor, es decir, desde la fecha real de ingreso y - no ha partir de la vigencia de la Ley; perdiéndose este beneficio si la antigüedad es menor de 15 años. No es justa tal aplicación por que

se obliga por un lado a la empresa a cubrir retroactivamente una prestación mayor a la que realmente corresponde, pues su obligación debe partir solo desde el inicio de vigencia de la reforma a la Ley, y por otro lado se priva al trabajador de menor antigüedad de recibir una prestación creada para protegerlo económicamente por el tiempo laborado; sin embargo, en este último caso, tal vez no esté tan equivocado el Legislador, dado que si se pagara a los trabajadores independientemente de su antigüedad, se provocaría que estos al tener apremios económicos se separarían del empleo para solucionarlos con el importe recibido, creandose un espejismo que pudiera llevarlo al desempleo, y por otro lado al deterioro económico de las empresas.

2° Muerte.- En este caso su importe deberá ser entregado a los beneficiarios del trabajador en términos de Ley, calculada también desde la fecha real de ingreso al empleo, si esta es anterior al 1° de Mayo de 1970, lo que tampoco es justo para la empresa.

3° Separación justificada o injustificada.- En este caso deberá pagarse a partir de la fecha de ingreso; lo que se pretende es la protección-económica del trabajador, cuantificandole en dinero su prestación por el tiempo laborado, resultando prácticamente un premio para el trabajador despedido justificadamente por haber incurrido en algún causal-establecido en el ordenamiento legal, chocando esta aplicación con la efectuada en el caso de un retiro voluntario en que el trabajador haya sido mejor laboralmente, pero que no reuna los requisitos para que se le aplique.

En todos los casos en que la prima de antigüedad sea aplicada, se deben considerar determinadas limitantes, tales como:

- a) Que se cubre solamente a trabajadores de planta.
- b) Se aplican 12 días por cada año de antigüedad; al igual que la antigüedad se establece por años completos, no estando obligada la empresa a pagarla proporcionalmente.
- c) Se calcula su importe considerando un salario máximo equivalente -

al doble del salario mínimo general vigente en el lugar donde se encuentre el centro de trabajo (Artículo 485 y 486 - L.F.T.), aún cuando suele en ocasiones aplicarse el salario mínimo profesional dependiendo que la actividad desarrollada por el trabajador a la fecha de separación sea de las calificadas como profesional.

DESPIDO:

La L.F.T. en su Artículo 46 establece que el trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada sin incurrir en responsabilidad, señalando en el Artículo 47 las causas que el patrón puede aducir para ello a partir de la fracción I y hasta la XV; pero estableciendo como requisito que se de aviso por escrito al trabajador, de la fecha y causas de tal rescisión y en caso de que este se niegue, el patrón deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad del trabajo respectiva, proporcionando el domicilio del trabajador y solicitando le sea notificado a éste; la falta de este requisito por sí sola, bastará para considerar que el despido es injustificado.

DESPIDO JUSTIFICADO:

Existe este supuesto cuando efectivamente y de manera categórica se demuestra al trabajador y a la autoridad del trabajo, la causal en que ha incurrido; en tal caso, la indemnización que la empresa deberá pagar al trabajador consistirá: En prima de antigüedad, en las condiciones ya explicadas, parte proporcional de vacaciones y prima de vacaciones, así como del aguinaldo.

DESPIDO INJUSTIFICADO:

(Artículo 48) Cuando la causal no puede ser comprobada, se incurre en este supuesto, en cuyo caso el trabajador puede solicitar a la Junta de

Revisión de la Junta de
 REVISIÓN DE LA JUNTA DE

Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale o indemnice - en los términos del Artículo 50.

Dicha indemnización se aplicará partiendo de tres supuestos:

Que la relación de trabajo sea por tiempo determinado menor o mayor de un año, o bien que lo fuera por tiempo indeterminado; en cualquiera de ellos - deberá indemnizarse con el importe de tres meses de salario, más salarios - vencidos desde el despido hasta el momento del pago.

Si la relación de trabajo fuera por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de - los servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de 6 meses por el primer año y de 20 días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado el servicio.

Si la relación de trabajo fuera por tiempo indeterminado, en 20 días de sa lario por cada uno de los años de servicios prestados. En este último caso además, la prima de antigüedad en las condiciones ya explicadas, así como - las proporciones de vacaciones, prima de vacaciones y aguinaldo.

Ejemplo: El 30 de Septiembre de 1986, la empresa despide al trabajador Pe - dro Sánchez Garza, con un año de antigüedad, a quien ya se le había pagado la prima de vacaciones, habiendo percibido un salario mensual de \$ 215,000 En primer término, es necesario integrar el salario, en cumplimiento al Ar tículo 84 de la L.F.T., multiplicando \$ 215,000 por 1.0452% = \$ 224,718 - por mes, equivalente a \$ 7,490.60 por día.

La presentación de esta indemnización se hace directamente en el formato - que se anexa como ejemplo, el cual deberá ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en cumplimiento a lo dispuesto por Artículo 33 de la L.F.T.

El cálculo del I.S.P.T. a retener se efectúa en la sección de Entero de Re tenciones en el capítulo de Obligaciones de carácter fiscal.

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO:

La Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 153, incisos a) al z), establece la obligación a los patrones de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores que se encuentren a sus servicios, y obliga a integrar una cláusula por este concepto en los contratos de trabajo, debiendo proporcionarse conforme a los planes y programas que se formulen de común acuerdo, pudiendo ser dentro o fuera del centro de trabajo, por instructores internos propios o externos, o bien por adhesión a planes generales que impartan instituciones especializadas, todos ellos debidamente registrados ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; de preferencia deberá proporcionarse durante la jornada de trabajo, salvo acuerdo en contrario.

La vigilancia, funcionamiento y perfeccionamiento de estos planes y programas, queda a cargo de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento que se deberán constituir en la empresa con igual número de representantes tanto de ésta como de los trabajadores, que va de acuerdo al número de éstos: Uno, tres y cinco representantes titulares y suplentes según sea de uno a veinte; de veintiuno a cien, ó mas de cien, respectivamente los trabajadores que labores a la fecha de la integración de dicha comisión; la cual deberá registrarse ante la autoridad correspondiente - siendo actualmente, la Dirección General de Capacitación y Productividad a través de las juntas federales de conciliación ubicadas en la localidad presentandose para su aprobación los planes y programas elaborados, o en su caso modificados dentro de los siguientes plazos:

- a) Si hay contrato colectivo de trabajo; dentro de los 15 días siguientes a su celebración, revisión o prórroga.
- b) Si no hay contrato colectivo; dentro de los primeros 60 días de los años impares.

Dichos planes y programas deberán cumplir diversos requisitos, entre ellos: El que no abarquen un período mayor de 4 años, que comprendan la -

totalidad de los puestos y niveles existentes en la empresa, o bien que se proporcione el nombre y número de registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del instructor correspondiente; debiendo agregar que al término de los cursos se expida al trabajador una constancia de su participación, la que avalará su actualización o perfeccionamiento de sus conocimientos y habilidades en su actividad.

El espíritu de la L.F.T. se empaña sin embargo, dado que en la realidad, las empresas que proporcionan capacitación a sus trabajadores, en la mayoría de los casos tienen el problema inmediato de la deserción de los mismos en busca de mejores salarios, por sentirse ya mejor preparados o bien de la piratería efectuada por las empresas que no la proporcionan, o que lo hacen en menor escala y aprovechan que el trabajador busca mejores oportunidades; probablemente sería conveniente que se legislara en lo relativo a las obligaciones de los trabajadores que reciban la capacitación alguna disposición que los obligue a seguir laborando por lo menos determinado tiempo con el patrón que los capacitó, y este a su vez se obligue a reconocer la actual capacidad de trabajo de aquel tal vez con mejores prestaciones.

La documentación que deberá elaborarse es la siguiente:

- 1°.- Acta de designación de representantes de los trabajadores; deberá nombrarse tres representantes propietarios y tres suplentes, siguiendo los lineamientos del contrato colectivo o bien designados por asamblea, en cuyo caso deberá anexarse listado con firmas de todos y cada uno de los miembros que la conformen, señalando los requisitos para poder serlo.
- 2°.- Acta de designación de representantes patronales; deberá reunir las mismas características que la anterior en cuanto a número y requisitos de los miembros.
- 3°.- Acta constitutiva de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento; deberá asentarse en nombre de los representantes de ambos sectores, haciéndose mención a la manera en que acrediten sus nombramientos.

tos; señalar la manera en que deben ser nombrados los representantes y los requisitos a considerar por ambas partes, el tiempo que durarán en el cargo y como substituirlos en cualquier supuesto, así como el plazo para comunicar estos cambios a las autoridades laborales.

4°.- Forma DC-1. Informe sobre la constitución de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.- Se presentará debidamente requisitada con todos los datos que solicita anexando copia de la documentación señalada en el punto 5° debidamente firmada por ambas partes. La autoridad que reciba deberá acusar recibo regresando constancia foliada y firmada de recibido.

5°.- Forma DC-2. Forma para presentación resumida del plan y de los programas de Capacitación y Adiestramiento.- Esta forma integra en realidad un expediente completo del caso, ya que se conforma de diversos módulos en los que se resumen los pasos a seguir para la impartición de la capacitación, citando para el caso el módulo 4° para señalar los cursos que se impartirán y su composición, el módulo 5° para señalar su duración así como la identificación de los capacitadores externos ó internos; se presenta debidamente firmada por ambas partes. En la práctica puede ser substituida por un libro de programas de capacitación principalmente en las grandes empresas, presentado ante las autoridades correspondientes para su autorización.

6°.- Forma DC-1-A. Informe sobre la actualización relativa a la Comisión Mixta de capacitación y adiestramiento.- Como su nombre lo indica, - se emplea para comunicar cualquier cambio actual en los planes que - inicialmente se hubieren establecido.

Existe un convenio entre la Secretaría de Educación Pública y la --- del Trabajo y Previsión Social, en el que se autoriza a las empresas a incluir en sus planes de capacitación, programas de educación básica para adultos, que comprenda: alfabetización, primaria intensiva para adultos y secundaria abierta, en cuyos casos se emplee un tiempo de 6, 18 y 18 meses respectivamente para un mismo trabajador, ha-

ciendo un total real de 3.5 años para un plan de capacitación en lugar de los 4 años autorizados por la ley, para todos los demás casos, estableciéndose como requisito que dichos programas correspondan a un máximo del 40% en relación a las horas hombre a emplearse en los demás cursos y eventos y que se comuniquen a las autoridades laborales, mediante las mismas formas oficiales DC-1 y DC-2.

La L.F.T. dispone que en todos los casos la Secretaría del Trabajo, - tiene un plazo de 60 días hábiles posteriores a la presentación, para aprobar u objetar los planes y programas correspondientes; ya que de no hacerlo se entienden por aprobados. El incumplimiento de esta disposición está penado con sanción económica que puede llegar hasta 315 veces el salario mínimo general de la localidad de que se trate. (Se anexan modelos).

SEGURIDAD E HIGIENE:

La L.F.T. establece en los Art. 509 y 510, que en cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e higiene, que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes tanto de los trabajadores como de los patrones, quienes desempeñarán sus funciones gratuitamente dentro de la jornada de trabajo, cuyas funciones serán las de investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para evitarlas, vigilando que se cumplan.

En relación a ello, señalo algunos puntos de lo más relevante:

- 1°.- Deberá constituirse en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de inicio de actividades de la empresa.
- 2°.- El número de representantes que la integren, será en relación al total de los trabajadores:
 - Hasta 20 trabajadores.- 1 representante propietario y suplente.
 - De 21 a 100 trabajadores.- 2 representantes propietarios y suplentes.
 - De más de 100 trabajadores.- 5 representantes propietarios y suplentes.

debiendo considerar además las divisiones, plantas o unidades de trabajo que integren la empresa.

Los representantes de los trabajadores serán electos por asamblea, ya sean - sindicalizados o no, y acreditarlo con levantamiento de acta; los de la empre sa serán nombrados directamente.

Ambos sectores conjuntamente elaborarán una Acta Constitutiva de dicha Comisión firmada por todos los integrantes; así mismo elaborarán la solicitud de registro en el formato autorizado y será presentado ante la autoridad del - trabajo federal o local si aquella no existe en el lugar correspondiente, - anexándole ^{las} actas mencionadas.

Una vez integrada la Comisión, deberá elaborar su calendario de recorridos - mensuales, por los que en su momento levantará acta, señalando todos los puntos a corregir, enviando copia a la autoridad laboral ya señalada.

El incumplimiento de esta obligación, expone a la empresa a sanciones económicas bastante onerosas. (Se presentan modelos).

PARTICIPACION DE UTILIDADES.- ART. 117 AL 131.- L.F.T.

Los trabajadores tienen derecho a participar de las Utilidades de las empresas, por el simple hecho de que con su trabajo han ayudado a generarlas; estableciéndose previo determinados estudios de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, un determinado porcentaje que actualmente es el 10% del Ingreso Gravable de las empresas para efectos del I.S.R.a repartirse, señalándose un procedimiento y condiciones para efectuarlo correctamente.

OBLIGACION DE REPARTIR.

Toda empresa ya sea persona física o moral con trabajadores a su servicio tiene la obligación de repartir utilidades (cuando las tenga), en los términos establecidos por la mencionada Comisión.

La L.F.T. establece las empresas que por sus características no están obligadas a repartir:

- A).- Las Empresas Públicas constituidas como Organismos Descentralizados -- con fines no lucrativos, entre otros: I.M.S.S. e I.S.S.S.T.E.
- B).- Las empresas con fines lucrativos que reúnan las siguientes características:
 - a).- Las de nueva creación, durante el 1º año de funcionamiento.
 - b).- Las de nueva creación que elaboren un producto nuevo, durante los 2 primeros años.

TRABAJADORES SUJETOS A REPARTO.

El derecho de los trabajadores al reparto, se rige por el principio laboral de igualdad de derechos en igualdad de condiciones; esto es que en principio todos ellos tienen este derecho, independientemente de la naturaleza de su trabajo.

Sin embargo la L.F.T. establece ciertas limitantes, de las que señalamos algunas:

- A).- Si es trabajador eventual, deberá haber laborado un mínimo de 60 días, - continuos o no durante el período de reparto.
- B).- Si es trabajador de confianza, debe tomarse en cuenta la posibilidad de lo elevado del salario, para evitar desigualdad en el reparto de los --

demás trabajadores, estableciéndose un salario máximo a considerarse - equivalente al 120 % del percibido por el trabajador sindicalizado de planta, de más alto ingreso.

- C).- Excluir del Reparto a Directores, Administradores y Gerentes generales de alto rango, teniendo cuidado de no confundir con estos, a algunos -- funcionarios de bajo rango, que pudieran tener un nombramiento tal que en realidad sean más trabajadores que funcionarios, en cuyo caso tienen derecho al Reparto.

BASE DEL REPARTO.

- A).- CONTRIBUYENTES CON REGIMEN DE LEY.

Va mencionamos que el porcentaje a repartir es actualmente el 10 % -- del Ingreso Gravable de las empresas para efectos del I.S.R. (Utilidad Fiscal) que es: La diferencia de los Ingresos Acumulables, menos las Deducciones autorizadas expresamente por la Ley de la materia (se debe tener cuidado de no deducir para este efecto la Deducción Adicional ni algún otro estímulo fiscal). Esto es cuando la empresa está cumpliendo sus obligaciones fiscales tributando el I.S.R. bajo el sistema conocido como " en términos de Ley ", es decir llevando su contabilidad 100 % real y cuidando la realización efectiva de sus ingresos así como la plena deducibilidad de sus gastos mediante el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin, concluyendo con la elaboración de su Declaración Anual, la que posteriormente será el documento cuyos datos sirvan de base para el Reparto del que inclusive ya se -- señala el monto en la carátula, así como el número de trabajadores con derecho al mismo.

- B).- CONTRIBUYENTES CON REGIMEN DE BASES ESPECIALES.

Existen empresas que por la características tan especiales de su actividad, se les dificulta cumplir sus obligaciones fiscales, mediante el régimen del Ley, situación que ha sido comprendida por las autoridades Hacendarias, para los cuales año tras año han expedido Bases Especiales de Tributación, temporales y con carácter de optativas mediante -

Oficios Circulares publicados en el Diario Oficial de la Federación, - pero señalando expresamente la obligación de efectuar el Reparto de Utilidades, sobre la base que corresponda al Impuesto pagado sin deducción alguna.

La desventaja de este régimen es que aún cuando la empresa por alguna razón esté operando con pérdidas, deberá efectuar el Reparto.

Ejemplo: En el caso de nuestra empresa, cuya actividad es el Autotransporte, pagó impuestos por cuota definida en 1985 por la cantidad de -- \$ 708,000, para determinar la Utilidad Fiscal base del Reparto, deberá revertir el impuesto aplicándole la tabla del Art.13 de la Ley del -- T.S.R., dividiéndolo entre 42 y multiplicando por 100 al resultado, resultando la cantidad de \$ 3'850,000, a la que aplicado el 10 %, resulta un Reparto de Utilidades por \$ 385,000..

ACTAS, CALCULO, PROYECTO Y DISTRIBUCION DEL REPARTO.

De acuerdo con la L.F.T., la empresa deberá entregar a los trabajadores durante los 10 días siguientes a la fecha de presentación de la Declaración anual una copia de la misma, contando estos con un plazo de 30 días para -- hacer objeciones sobre la misma; si no sucede lo anterior deberá formarse -- una comisión mixta con igual número de representantes de los trabajadores -- y de la empresa, recomendando hacerlo en una reunión en el centro de trabajo, levantando una acta firmada por todos los integrantes . Elaborar el --- proyecto y cálculos del reparto individualizado y ponerlo a consideración -- de los trabajadores en una reunión de la cual se levantará también acta. -- En la elaboración del Reparto, la Utilidad se divide en 2 partes iguales: -

- a).- 50 % en función de días trabajados
- b).- 50 % en función de salarios devengados por cuota diaria, sin considerar incremento alguno, y tomando en cuenta la limitante en cuanto al -- monto máximo señalado para los trabajadores de confianza.

Para el cálculo detallado dividiremos la proporción repartible por días -- trabajados entre el total de ellos, y el factor resultante multiplicarlo -- por los de cada trabajador para determinar su reparto por este concepto; -- mismo procedimiento se seguirá en cuanto a los salarios. La suma de ambos es el Reparto total de cada trabajador.

El Reparto así determinado, deberá ser entregado a los trabajadores, dentro de los siguientes 60 días posteriores a la fecha en que debe presentarse la Declaración anual del Impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles. Todo importe no entregado en el año, deberá ser acumulado al Reparto del año siguiente.

Ejemplo: En la empresa que ejemplificamos solamente laboró durante el año el trabajador Pedro Sánchez Garza, por 92 días, percibiendo salarios por \$ 360,000, debiendo repartirle la cantidad antes determinada de \$ 385,000; para calcular su Reparto se procederá:

<u>50% por días trabajador</u>	<u>50 % por salarios</u>	<u>TOTAL</u>
Total a repartir \$ 192,500	--- \$ 192,500	
Total de días 92		
Total Salarios 360,000		
Factor 2,092.3913	-- 0.5347222	
Reparto por Traba		
jador. - - - - \$ 192,500	\$ 192,500	\$ 385,000
=====	=====	=====

OBLIGACIONES DE CARACTER SOCIAL

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
I N F O N A V I T.

La L.F.T. en su Art. 136 establece a las empresas la obligación de efectuar - en favor de sus trabajadores, aportaciones al fondo Nacional de la Vivienda; equivalente al 5 % de los salarios de los trabajadores a sus servicios, profundizándose en su Art. 143, que dicho salario debe integrarse por la cuota -- diaria más las gratificaciones, percepciones, alimentación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, exceptuando entre otros; los premios -- por asistencia, los pagos por tiempo extraordinario cuando no se pacte como tiempo fijo, las cotizaciones al Seguro Social a cargo del trabajador pero - que cubra la empresa, así como las propias aportaciones al Infonavit. Estableciendo en el Art. 144 como salario máximo para su pago, el equivalente a 10 veces el salario mínimo general de la zona de que se trate.

A su vez la Ley del Infonavit establece a las empresas en su Art. 29, Fracc. - I, II y III, respectivamente las obligaciones siguientes:

- 1°).- Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los - Avisos de Baja.
- 2°).- Efectuar las aportaciones ya señaladas.
- 3°).- Hacer los descuentos a los salarios de los trabajadores, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales y enterar dichos importes.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, se deberá proceder de la manera siguiente:

- 1° A).- Para la Inscripción Patronal, deberá elaborar la forma HISR-143-"Registro Empresarial.- De acuerdo a los datos relativos a la actividad y domicilio de la empresa, el Infonavit le asignará su Número de Expediente, el cual deberá reportarse en todos los trámites que se realicen con el Instituto y en los pagos periódicos de las aportaciones en la forma HISR-147-Declaración Múltiple de Pagos Provisionales y Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, 1% Sobre Erogaciones e Infonavit.

Esta misma forma se utilizará para reportar los cambios en la información inicialmente registrada. Ejemplo de esto es cuando la empresa -- siendo Sociedad Anónima sea convertida a la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable.

Ejemplifiquemos que en nuestra empresa hemos presentado la forma de -- Inscripción mencionada, y que el Instituto le ha asignado el Número de Expediente 22-0086678.

1° B).- La inscripción de los trabajadores se lleva a cabo mediante la forma HISR-91-" Declaración Anual de Retenciones del Impuesto por Productos del Trabajo, 1% Sobre Erogaciones y Aportaciones al Infonavit" que se presenta durante el mes de Febrero de cada año, mediante la cual se declaran las aportaciones en favor de los trabajadores, -- correspondientes a los salarios percibidos durante el año anterior -- anotando en ella: el nombre del trabajador, su número de Afiliación -- al I.M.S.S., clave del R.F.C. y la fecha de alta o baja en la empresa

Por esto es conveniente recalcar la importancia de que al contratar a los trabajadores, se le solicite copia legible del documento en -- que conste de manera fehaciente la mencionada clave del R.F.C..

1° C).- La Baja de los trabajadores, que puede ser por: separación, jubilación -- incapacidad permanente o muerte; deberá ser comunicada al Infonavit -- mediante la presentación de la forma " Aviso de Baja del Trabajador -- dor ", cuidando de anotar correctamente los datos de identificación -- tanto de la empresa como del trabajador, el motivo exacto de la baja -- los ingresos percibidos por el trabajador sujetos a aportaciones y -- estas ; en su caso datos del crédito que haya obtenido así como los -- pagos a cuenta del mismo y el 1% de cuota de mantenimiento, recabar -- firma del representante legal y presentarla ante las oficinas del -- Infonavit, entregando copia tramitada al trabajador, como constancia -- inicial .

Ejemplo. Pedro Sanchez Garza, dado de baja el 30 de Sept. 1986, habiendo -- ingresado el 1° de Octubre de 1985; percibió salarios intgerados: en -- 1985=\$ 376,272 y en 1986=\$ 1'510,314 habiendose pagado aportaciones -- en 1985 = \$ 18,814 y en 1986= \$ 75,516.

2°).-Las aportaciones en favor del trabajador, también deberán ser enteradas mediante la presentación de la citada HISR-147-Declaración Múltiple, y como ya se mencionó equivalen al 5 % sobre los salarios integrados; al respecto debemos recordar que los primeros elementos que integran el salario son: la proporción de prima de vacaciones y el aguinaldo, los cuales variarán de acuerdo las condiciones que para su pago tenga pactado la empresa con sus trabajadores o simplemente que por Ley la prestación aumente de un año a otro, caso este de la prima de vacaciones.

En cualquiera de los casos, se divide el número de días a que se tenga derecho, entre los 365 días del año y el factor resultante será la proporción a integrar.

Consideremos en nuestro caso, que tanto el aguinaldo como la prima de vacaciones son pagados a los trabajadores en términos de Ley, esto es: 15 días el primero y 1.25 días la segunda que es el 25% de 6 días que corresponden de vacaciones al 1° año, la integración del salario quedará de la siguiente manera:

Salario por cuota diaria	- - - - -	100.00	%
Integración por Aguinaldo:	15/365	4.11	
Integración por Prima de Vacaciones	- - - - -	1.5/365	0.41
		<hr/>	
		104.52	%
		=====	

En nuestro ejemplo, el salario que percibe el trabajador por el mes -- de Septiembre de 1986 es de \$ 215,000 mensuales o sea \$ 7,166.67 por día el que integrado por 1.0452 equivale a \$ 7,490.60 por día y -- \$ 224,718 por mes, que multiplicado por 5 % resulta una aportación de dicho mes por \$ 11,236. Pero como este mes se pagaron diferencias de sueldos por los meses de Julio y Agosto por un total de \$ 110,000, cuyo monto ya integrado al 1.0452 es por \$ 114,972 la aportación que le corresponde es \$ 5,749, que sumada a la normal de septiembre, equivale a un total de \$16,985 de aportación a pagar en el mes.

Pese a lo expuesto, si dentro de la empresa rige algún contrato - - -

colectivo mediante el cual se obliga a cubrir a sus trabajadores prestaciones adicionales, la proporción diaria de estas también deberá integrar el salario. Sin embargo deberá ponerse especial atención a -- algunos pagos efectuados a los trabajadores, que aparentemente deben -- integrar el salario, pero que en realidad no es así.

Cuidar así la correcta integración del salario puede ahorrar dinero a la empresa, sobre todo en aquellos casos de salarios elevados. Al -- respecto, es de mencionar que el salario máximo que sirva de base para el 5 % de aportaciones, es el equivalente a 10 veces el salario mínimo de la zona de que se trate (Art. 144 L.F.T.).

Ejemplo: El trabajador Jorge Garcia Diaz, que ingresó el 1° de Octubre de 1986, percibe ese mes \$ 700,000, integrable de manera sencilla al 1.0452, y que el salario mínimo en la zona es de -- \$ 2,000 diarios o sea \$ 60,000 al mes. El monto del 5 % de -- Aportación al Infonavit se calculará de la siguiente manera:

<u>700,000 / 30</u>	= \$ 23,333.33	- Salario por cuota diaria.
23,333.33		
<u>x 1.0452</u>	= 24,388.00	Salario diario integrado.
24,388.00		
<u>x 30 días</u>	= \$731,640.00	Salario mensual integrado.
	=====	
<u>2,000 x 30</u>	= 60,000.00	Salario Mínimo mensual
60,000.00		
<u>x 1.0452</u>	= 62,712.00	Salario Mínimo mensual integrado.
62,712.00		
<u>x 10 veces</u>	\$627,120.00	Salario integrado máximo para aportación.
	=====	

CALCULO DE APORTACION:

627,120		
<u>x 5 %</u>	\$ <u>31,356.00</u>	Aportación por este trabajador en Octubre de 1986.
\$ 731,640.00		
<u>- 627,120.00</u>	- - - \$ <u>104,520.00</u>	Dif. de salario por la que no se paga aportación.

Hasta ahora las aportaciones se han aplicado suponiendo que el trabajador percibe un salario fijo; pero no olvidémos que existen otros que lo perciben variable o mixtos. En estos casos, inicialmente se considera el salario probable y sobre éste ya integrado se efectuará el cálculo de las aportaciones, cuya aplicación será constante en tanto persistan las condiciones que lo originan, lo que es conveniente controlar auxiliándose con el expediente del Seguro Social del trabajador que corresponda.

Cuando se incremente el salario en efectivo por cuota diaria y/o las demás percepciones, la base para las aportaciones y en su caso para descuentos, se aumentará a partir de la fecha en que haya ocurrido el incremento.

Ejemplo: El trabajador José García Díaz, al contratarse con la empresa - acuerda salario mínimo como garantía y comisiones de el 2% sobre las operaciones que efectúe, y probablemente sean inicialmente \$ 200,000. Sus aportaciones deberán calcularse:

Salario mínimo 2000 x 30	- - -	\$ 60,000
Comisiones probables	- - -	<u>200,000</u>
Total		\$ 260,000
Integración	- - -	<u>x 1.0452</u>
Salario integrado	- - -	\$ 271,752
		<u>x 5 %</u>

Aportaciones a pagar \$ 13,588
constantemente en tanto persistan las condiciones pactadas.

Supongámos ahora que dichas condiciones cambian a partir del 1° de Noviembre, al aumentar el salario mínimo de \$ 60,000 a -- 79,000, y sus comisiones serán del 3% en lugar del 2% inicialmente pactadas. Sus aportaciones deberán calcularse:

Salario mínimo		\$ 79,000
comisiones 3% s/Operaciones		<u>315,000</u>
Total		\$ 394,000
Integración		<u>x 1.0452</u>

Salario integrado	- - -	\$ 411,809
		<u>x 5 %</u>
Aportaciones a pagar		<u>\$ 20,590</u>
mensualmente a partir de la fecha de las modificaciones.		

Así mismo cuando el salario se integre con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, para determinar la base de las aportaciones y descuentos en su caso, se sumarán los ingresos percibidos en el año de calendario anterior y se dividirán entre el número de días en -- que se haya devengado el salario.

Ejemplo: El trabajador José García Díaz percibió comisiones en total -- por \$ 945,000, más el salario mínimo, durante el período del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 1986 y suponiendo que su percepción fija a partir del 1° de Enero de 1987 será el nuevo sa lario mínimo por \$ 3,500 cuota diaria. Sus aportaciones debe-- rán calcularse :

Número de días trabajados en 1986	- - -	92
Percepciones variables	- - -	\$ 945,000.00
Salario diario promedio: \$ 945,000 / 92	-	\$ 10,271.74
Nuevo salario mínimo diario	+	3,500.00
Salario diario	- - -	\$ 13,771.74
Integración	- - -	x 1.0452
Salario diario integrado	- - -	\$ 14,394.22
		<u>x 30</u>
Salario mensual integrado	- - -	\$ 431,826.60
		<u>x 5 %</u>
Aportación a pagar constantemente		\$ <u>21,591.33</u>
en tanto persistan las condiciones pactadas.		

Los casos ejemplificados, cumplen las disposiciones establecidas en el -- Art.11 del Reglamento para efectuar y enterar descuentos al Infonavit y Art.2° del Instructivo para la inscripción de trabajadores y patrones en el Infonavit así como para el entero de aportaciones y descuentos, - - --

reformados ambos en 3º párrafo según Decreto publicada en el Diario -- Oficial de la Federación con fecha 22 de Enero de 1986.

APORTACIONES CUANDO NO SE LABORA MES COMPLETO.

Es conveniente tomar en cuenta, que en ocasiones el trabajador no labora el mes completo por razones tales como: Incapacidades por Riesgos o enfermedades de trabajo, o bien por enfermedad general, ausentismo, suspensión de la relación de trabajo y por períodos pre o post-natales, en cuyos casos se procede:

- 1º.- Tratándose de Incapacidades amparando los supuestos mencionados, deberán ser expedidas por el I.M.S.S. y solo en los casos de --- riesgos o Enfermedades de trabajo y de períodos pre y post-natales, deberá aportarse el 5 % sobre los salarios integrados que -- correspondan al período que amparen, aún cuando en realidad no se esté cubriendo en nómina el monto de ellos. Dichos períodos, como ya anteriormente se vió, no disminuyen la antigüedad del trabajador en la empresa.
- 2º.- En los demás casos, no se está obligado a aportar.

APORTACIONES EN CASO DE HUELGA.

Siendo la huelga, de hecho un período durante el cual existe suspensión de la relaciones de trabajo, durante el mismo no se está obligado a --- aportar el 5 %, debiendo hacerlo hasta que ésta termine y solo sobre la base convenida entre las partes como salarios caídos, en el supuesto -- que sea declarada como legal, no así cuando lo sea como ilegal.

OTROS CASOS.

Es de hacer notar, que de acuerdo a lo dispuesto en el Art.150 de la -- L.F.T., la empresa no queda liberada de efectuar aportaciones al Infonavit, cuando proporciona ayuda para renta o casa habitación en comodato o arrendamiento.

CONSTANCIA DE APORTACIONES AL TERMINO DE LA RELACION LABORAL.

Independientemente de la copia del Aviso de Baja que se le proporcione al trabajador, es necesario expedirle una constancia, de preferencia en hoja membretada de la empresa, haciendose constar detalladamente, el monto de las aportaciones efectuadas a su favor ante el Infonavit, anexando fotocopia de la forma HISR-90 ya tramitada de cada año que haya laborado el trabajador y en que esté incluido.

3º).- El cumplimiento de la obligación en relación a los descuentos que la empresa debe efectuar al trabajador, para pago de abonos a cuenta del crédito que el Infonavit le haya otorgado, deberá sujetarse a lo siguiente:

A.- Una vez que el trabajador a efectuado por su cuenta todos los trámites y habiendosele otorgado el crédito, el Infonavit deberá -- enviar a la empresa el "Aviso de Retención de Descuentos", en el -- comunicará además del nombre y domicilio del trabajador, el número de crédito, su monto y fecha de inicio. La obligación de efectuar los descuentos, será el siguiente bimestre a aquél al que corresponda la fecha de recepción, razón por la es recomendable al firmar de recibido, anotar la fecha en que esto sucede.

B.- Los descuentos se harán al trabajador, aplicando al salario integrado, el porcentaje que corresponda en relación a la proporción que - guarde con el Salario Mínimo:

Hasta 1.25 Veces el Salario Mínimo	16 %
De 1.25 a 2.00 veces el Salario Mínimo	18 %
De más de 2.00 veces el Salario Mínimo	20 %

En todos los casos adicionando el 1 % que se destinará a la Admi-- nistración, Operación y Mantenimiento del conjunto habitacional en que se haya otorgado la vivienda motivo del crédito, si así fuera - el supuesto. Se recomienda controlar estas retenciones mediante un comprobante especialmente diseñado que se enumere progresivamente, con tantas copias como se requieran, entregando la original al tra- bajador.

C.- El pago de los descuentos deberá efectuarse a más tardar el día 15- o siguiente hábil, del mes posterior al del bimestre que corresponda mediante la forma " Pago Bimestral de Descuentos efectuado al trabajador".

Es necesario cuidar que el salario que sirva de base para el cálculo del descuento, sea el mismo para efectos del cálculo del 5 % de - aportaciones.

Ejemplo: El trabajador Pedro Sánchez Garza, presentó a la empresa - - "Aviso de Retención de Descuentos", con vigencia a partir -- 1° de Septiembre de 1986, con obligación de descontar el 1 % de cuota de mantenimiento con número de crédito 8414615528 Como ya vimos percibió salarios por \$ 215,000 que integra-- do equivale a \$ 224,718 más \$ 110,000 de diferencias por - los meses de Julio y Agosto que integrado equivale a - - - \$ 114,972.

Total de Salarios Integrados - - - -	\$ 339,690
Descuento por rebasar 2 veces el	
Salario Mínimo : \$ 339,690 x 20 % - - -	\$ 67,938
1% cuota de mantenimiento	<u>3,397</u>
Total Descuento a cuenta de crédito - -	<u>\$ 71,335</u>

D.- La empresa será responsable solidaria del entero de estos Descuen- tos, a partir de la fecha en que recibió el Aviso ya mencionado y - hasta la fecha en que presente el " Talón de Liberación a la Re - tención", el cual deberá presentarse ante las oficinas del Infona- vit, al bimestre siguiente a aquel en que se dé el supuesto que -- libere a la empresa de esta obligación.

Quando el supuesto sea por que el trabajador haya liquidado ya el total de su crédito, deberá tramitar El mismo dicha liberación com probando a satisfacción del Instituto dicho supuesto, el cual en- viará a la empresa la "Orden de Suspnsión", señalando la fecha a - partir de la cual surta efectos, cuyas caracterlsticas deben ----

anotarse al reverso del "Talón de Liberación a la Retención", en el -- renglón de otros.

Dándose este supuesto, es conveniente elaborar al trabajador, comunicado en hoja membretada de la empresa, haciendo de su conocimiento el total de los pagos efectuados por su cuenta, anexando copia de los talones de pago, con sello legible.

Ejemplo; La liberación del Crédito del trabajador Pedro Sánchez Garza.

Es necesario conservar expedientes completos de cada trabajador que -- haya sido beneficiado con crédito, que incluyan documentación comprobatoria tanto de las aportaciones como de los pagos efectuados por él, en virtud de que el Infonavit efectúa programas de conciliación de Información de aportaciones y créditos, que en realidad son trampas para las empresas que no son ordenadas en el control de este tipo de documentos pues ya desde que se recibe la documentación que dicho Instituto envía acompaña Requerimientos de pagos no captados en sus controles, los que al no comprobar a satisfacción del mismo adquieren el carácter de -- crédito fiscal, que obligatoriamente se debe pagar.

BASES ESPECIALES.

Existe sin embargo la posibilidad de algunas empresas con determinadas actividades, como es el caso del Autotransporte, de liberarse de dicho programa, mediante la firma de convenios particulares, que de acuerdo a Bases Generales acuerda el Infonavit, con la Cámara representativa de las empresas, en este caso con la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones; la ventaja principal estriba en que las aportaciones se --- efectúan sobre una base fijada en relación al Salario Mínimo, exclusivamente por el personal directamente relacionado con la actividad: choferes, macheteros, etc. Es el caso del Convenio vigente del 10 de Octubre de 1984 al 31 de Diciembre de 1986, según el cual las aportaciones se efectúan sobre una base de 1.75 veces el Salario Mínimo y cuya firma - en lo particular requiere de la aprobación de los trabajadores.

SEGURO SOCIAL.

El pago de cotizaciones al Seguro Social, por los trabajadores que laboren - en la empresa, es una obligación cuyo control deberá ser sencillo, efectivo y práctico, simplificando al máximo el manejo de los documentos a elaborar, de tal manera que la sección de la empresa, o el Contador mismo que lo maneje - tenga un panorama claro del pago de las cuotas obrero-patronales, para evitar la existencia de diferencias a pagar o a favor.

Por ello es conveniente crear en la empresa una sección de " control del -- Seguro Social? ", señalando a su personal, las actividades que debe realizar - en lo que a control de avisos y pagos se refiere:

ACTIVIDADES DE CONTROL .

- 1°).- Entrevistar al personal de nuevo ingreso para solicitarle sus datos - personales: nombre, fecha y lugar de nacimiento, nombre de sus padres, - (certificando que correspondan a los señalados en Acta de Nacimien - to), estado civil y domicilio exacto por ser de acuerdo a El la de- - terminación de la Clínica en donde le serán proporcionados sus servi- - cios médicos; debiendo recabar copia del documento del I.M.S.S en que conste su número de afiliación, en el supuesto que haya estado asegura - do anteriormente, y firma en el Aviso de Inscripción.
- 2°).- Elaborar expediente personal, que además de otros documentos de contra - tación, contenga la información respecto a fecha de ingreso, actividad - y salario.
- 3°).- Llevar un control individual y exclusivo de todos los Avisos presenta - dos por el trabajador al Seguro Social, adjuntando los certificados de Incapacidad que correspondan al Bimestre de que se trate, separando - las aplicadas en períodos anteriores.
- 4°).- Revisar nóminas periódicamente, para detectar variaciones en salarios - así como trabajadores que estén laborando sin estar asegurados o - - viceversa .
- 5°).- Elaborar estadísticas de Incapacidades por riesgos de trabajo por un - lado, y por enfermedad general y accidentes en trayecto, por otro. Este

control auxiliará en su momento cuando el I.M.S.S. pretenda modificar el Grado de Riesgo en que venía cotizando la empresa, para efecto de los riesgos de trabajo; o bien para cuidar la antigüedad efectiva del trabajador que se Incapacite con frecuencia, dependiendo del supuesto que provoque la expedición de las mencionadas Incapacidades.

ELABORACION Y PRESENTACION DE AVISOS .

1º).- Aviso de Inscripción de Patrón.- Forma 1-A. (Art.19, Fracc.I, Ley del Seguro Social).

Deberá presentarse a partir de la fecha en que se inicie la relación obrero-patronal, en un plazo de 5 días hábiles, cuidando requisitarla correctamente con los datos de identificación y actividad de la empresa, los cuales deberán coincidir con los manifestados en la Solicitud de Inscripción al R.F.C. que se haya presentado ante la O.F.H. y en la Escritura Constitutiva, de los cuales se deberá adjuntar fotocopia.

Así mismo, ya requisitado se presentará el formato " Inscripción de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo "

La importancia de especificar correctamente la actividad de la empresa, estriba en que con base a ella el I.M.S.S. asignará el grado de riesgo en que cotizará inicialmente, atendiendo a lo dispuesto por el Art.79 de la L.S.S. primero y último párrafo, reformado según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de Mayo de 1986, según el cual : Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo su actividad en 5 clases, cada una con un grado medio, en el que invariablemente serán colocadas al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de clase -- por modificación en sus actividades:

Corresponde a la empresa determinar en principio, la clase en que considere debe quedar clasificado, conforme al Catálogo de Actividades que se incluye en el Reglamento para la Clasificación de Empresas y determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo,

en su Art.13 y en relación a su Art.10.

2º).- Aviso de Inscripción del Trabajador.- Forma 2-A.

La obligación de pagar al Seguro Social las cuotas obrero-patronales se formaliza a partir de la fecha en que se presenta este Aviso o -- deba presentarse, debidamente requisitado:

- A.- Checar que se anoten correctamente los datos de identificación, tanto de la empresa como del trabajador, poniendo especial atención a los números de registro patronal y de afiliación, respectivamente.
- B.- La fecha de ingreso al trabajo, debe ser el día, mes y año en que el trabajador empezó a prestar sus servicios, debiendo coincidir con los datos de su contrato y alta en nóminas.

C.- Ocupación específica del trabajador.

Debe precisarse el puesto desempeñado, cuidando el término empleado, para evitar incurrir en el error de anotar alguna actividad de las señaladas como profesionales, a la que corresponda un salario mínimo de la misma naturaleza, que probablemente no se le pague al trabajador, recomendando se tenga a la mano una relación de dichas actividades y salarios vigentes a la fecha de que se trate.

D.- Salario base de cotización.

Deberá anotarse el correspondiente a la cuota diaria (que deberá -- ser cuando menos el salario mínimo general vigente) así como el salario diario integrado, en los términos del Art. 32 de la L.S.S., el que en principio se determina de la siguiente manera:

A la cuota diaria, se le incrementa la proporción tanto de la Prima de vacaciones como del aguinaldo que como mínimo marca la L.F.T., --- para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

Vacaciones por el 1º año - - - - 6.00 días

Prima de Vacaciones 25 % - - - - 1.25 días.

Integración por Prima de

Vacaciones 1.25/ 365 días

0.41 %
=====

Aguinaldo anual - - - - 15.00 días
 Integración por aguinaldo
 15/ 365 - - - - 4.11 %

de donde resulta:

Salario por cuota diaria: 100.00 %
 0.41
 4.11
 Salario Diario integrado 104.52%
 =====.

Con el objeto de simplificar la determinación de este salario integra do elaborémos una tabla que incluya factores de integración de 1 a 29 años de antigüedad, auxiliándonos con el art.76 L.F.T. :

<u>años de antigüedad</u>	<u>% Salario</u>	<u>Aguinaldo</u>	<u>Prima de Vacaciones</u>	<u>% Total</u>
1	100.00	4.11	0.41	1.0452
2	100.00	4.11	0.54	1.0465
3	100.00	4.11	0.68	1,0479
4	100.00	4.11	0.82	1,0493
5 a 9	100.00	4.11	0.96	1.0507
10 a 14	100.00	4.11	1.10	1.0521
15 a 19	100.00	4.11	1.24	1.0535
20 a 24	100.00	4.11	1.37	1.0548
25 a 29	100.00	4.11	1.51	1,0562

factores que variarán de acuerdo a las condiciones que rijan en la empresa, en el supuesto de contrato colectivo, pero siempre - - - siguiendo este procedimiento y adicionando las proporciones por las prestaciones que en su caso existieran.

Independientemente de la integración, no debemos olvidar que existan dos salarios límites para el pago de cotizaciones:

- a).- Salario Mínimo General, que también debe integrarse según acuerdo Número 18/86 del H. Consejo Técnico del I.M.S.S. de fecha 8 de Enero de 1986.
- b).) Salario máximo, que es el equivalente a 10 veces el Salario ---

Mínimo del Distrito Federal que rija a la fecha, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 33 de la L.S.S.

3º).-Aviso de Modificación de salario. Forma 3-A.

Este aviso deberá presentarse en todos aquellos casos en que se modifiquen las percepciones de los trabajadores, excepto tratándose del Salario Mínimo General, caso en que el I.M.S.S. lo efectúa automáticamente. Para ello es necesario considerar la naturaleza de las Percepciones, si son fijas o una combinación de -- fijas y variables.

A.-Con percepciones fijas.

En este caso la integración se lleva a cabo, siguiendo el procedimiento ya señalado para el Aviso de Inscripción.

Su presentación deberá efectuarse durante los siguientes 5 --- días a la fecha en que se dé el supuesto, aún cuando en el caso de los Salarios Mínimos Profesionales, el I.M.S.S. autoriza un - plazo mayor mediante acuerdos del H. Consejo Técnico. Así mismo deberá presentarse, en los casos en que existan trabajadores que perciban salarios elevados que rebasen el Salario máximo - de 10 veces el Salario Mínimo General del Distrito Federal, --- cuando este aumenta.

B.-Con percepciones fijas y variables (Mixtas).

Existen casos en que además del salario fijo, se pagan al trabajador percepciones variables de cuantía previamente conocida en los cuales el salario diario se establecerá, sumando al salario fijo ya integrado, la proporción diaria de lo variable sin-integrar.

Deberá checarsé si el trabajador por el que se presentará el - Aviso, ingresó durante el mismo año o en anteriores, para determinar si la cuantía variable es la considerada como probable o es ya consecuencia de un promedio conocido; en cualquiera de -- los casos no será ésta la que se integre, sino la fija.

En su elaboración debe cuidarse que el salario base de cotización inmediato anterior que se anote, corresponda al último - -

reportado, según el expediente del trabajador, así como la fecha -
correcta de la modificación, a partir de la cual surte sus efec--
tos .

4°)-Aviso anual de promedio de salario variable que determina cambio
de grupo.- Forma 3-C.

Este aviso se deberá presentar en todos aquellos casos en que el
trabajador haya obtenido percepciones variables durante el año -
anterior. El salario diario que deberá reportarse se obtiene de
dividir las percepciones, entre el número de días en que se hayan
obtenido, no existiendo obligación de integrarlo.

Deberá presentarse ante el Instituto, durante el mes de Enero de-
cada año, surtiendo efectos a partir del primer bimestre.

5°)-Aviso de Baja.-Forma 4-A .

Según el Art.43 de la L.S.S.y 8° de su Reglamento de pago de cuo
tas, en tanto el Patrón no presente al Instituto el Aviso de Baja
subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales.
Por ello es muy importante cuidar la fecha en que dejen de labo-
rar los trabajadores, y hacer la presentación de este Aviso, duran
te los 5 días hábiles siguientes, pero pagando cotizaciones solo
hasta la fecha reportada como de baja, ventaja que se pierde cuan
do la presentación es extemporánea, caso en que se deberá pagar--
hasta la fecha de presentación.

En su elaboración, también debe cuidarse que se requirieran correc-
tamente los números tanto de Registro Patronal como de Afilia--
ción del trabajador, para que el I.M.S.S. los capte en sus contro
les y dejen de aparecer en las emisiones de pago.

6°)-Otros Avisos.

A-Cambio de domicilio.- Mediante oficio a presentarse ante el De-
partamento de Oficia de Partes, de ser posible adjuntando copia
del Aviso presentado ante el R.F.C.; esto solo en el supuesto que

el nuevo domicilio se encuentre dentro de la misma circunscripción territorial, pues en caso contrario lo que procede es el ---
Aviso de Cancelación de Registro.

B-Patrón sustituto.-Según el Art.270 de la l.S.S. se deberá comunicar por escrito al Instituto este supuesto, aún cuando éste lo presuma en todos aquellos casos en que la empresa adquiera los bienes esenciales a la actividad del sustituido, el cual es --
solidario responsable de las obligaciones con aquél, durante dos años. Por ello, cuando la empresa se establezca en algún local -
en que haya estado otra similar, es conveniente no adquirir bienes de éste, conservando en un expediente de control de Activos -
Fijos, las facturas de los adquiridos a proveedores diferentes, -
así como toda la documentación comprobatoria que ayude a deshe-
char el supuesto de sustitución, entre otros: Avisos al R.F.C., -
Escrituras de adquisición de la propiedad, en su caso, o el contra-
to de arrendamiento, etc.

C-Estado de Huelga.

Es necesario elaborar Aviso de Inicio de Huelga, y presentarlo al Instituto lo más pronto posible, después de iniciado efectivamente el estado de Huelga, remitido al Departamento de Tesorería ---
General, Oficina de Cobranza y con copia al Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos; debiendo acompañar copia de Acta-
levantada por la Autoridad del Trabajo que haya comparecido.

Mismo procedimiento deberá seguirse al término de dicho estado -
de Huelga, pero en este caso es necesario adjuntar copia del Lau-
do que en su caso haya dictado la Autoridad del Trabajo, o conve-
nio firmado por las partes ante la misma, en que se estipulen las
condiciones en que queda la relación laboral, lo que es importan-
te dado que la empresa pudiera decidir la Baja de algunos traba-
jadores cuyos Avisos deberán presentarse durante los 5 días hábi-
les ya mencionados, a falta del cual el Instituto generalmente --
detiene su proceso interno, lo que deja un vacío en el trámite --

que pudiera provocar algún cobro, que aún cuando indebido, obligarla a una intervención aclaratoria o de defensa.

Como consecuencia de un estado de Huelga, la empresa no está obligada a cotizar cuotas obrero-patronales, pero tampoco puede tramitar Avisos de Alta, Baja o Modificación de Salario.

D-Cancelación de Registro.

Se comunica a través de oficio, haciendo mención a la fecha en -- que se terminó la relación de trabajo entre las partes, anexando fotocopia del Aviso al R.F.C. en que así conste. Sin embargo en ocasiones la empresa no se clausura para efectos del R.F.C., por -- así convenir a sus intereses, en cuyo caso se debe solicitar al -- Instituto, verifique por medio de su personal autorizado la -- terminación de las actividades, independientemente de la facultad -- que para hacerlo le confiere el Art. 240, Fracc. XI, de la L.S.S.

E-Modificación de Grado de Riesgo por cambio de actividad preponderante.

Este aviso se presenta mediante la elaboración de la forma "Inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo", -- con la comunicación expresa que es con este fin; recordemos que -- esta forma la requisitamos en el proceso de Inscripción de -- patrón .

PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.

La L.S.S. establece (Art.6) que: El Seguro Social comprende el Régimen obligatorio - - - y que éste a su vez comprende (Art.11) los seguros de:

Riesgos de Trabajo (R T) .

Enfermedades y Maternidad (E y G) ' .

Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (I V C M) .

Guardería (Infantil) para hijos de Aseguradas (G I) .

y además (Art.19, Fracc. III) que los patrones están obligados a:

Enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales.

Las reformas a esta Ley, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de Mayo de 1986, con vigencia a partir del 29 de Junio de 1986 o sea del 4º Bimestre, establecen las cuotas que deberán pagarse por estas ramas del Seguro tanto por parte de los trabajadores como por la empresa, calculadas sobre el Salario Integrado, excepto la Guardería Infantil que es sobre la cuota diaria:

<u>Rama de Seguro</u>	<u>% Trabajador</u>	<u>% Empresa</u>	<u>Total</u>
E y M	2.25	6.30	8.55 %
I V C M	1.50	4.20	5.70 %
R T	----	X % sobre IVCM de acuerdo a la --- Clasificación del Grado de Riesgo.	
G I	----	1.00	1.00

El patrón está obligado a retener al trabajador, las cuotas que le corresponda pagar, pero nunca más de 4 cuotas semanales acumuladas o su equivalente en días, quedando a su cargo cualquier excedente.

Forma de pago. (Art. 45)

Las cuotas obrero patronales así calculadas, deberán ser pagadas por Bimestres vencidos de la siguiente manera:

A.- Cédulas Bimestrales.- A más tardar los días 15 o siguiente hábil de los meses nones del año; Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

B.- Enteros Provisionales a cuenta de las cuotas Bimestrales.- A más tardar los días 15 o siguientes hábiles de los meses pares del año Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre. Su importe será el equivalente al 50% del monto de las cuotas obrero patronales correspondientes al Bimestre inmediato anterior.

Tratándose del inicio de actividades, esta obligación se difiere al Bimestre siguiente a aquel dentro del cual se haya iniciado.

A.- Cédulas Bimestrales.

El instituto enviará Bimestralmente al domicilio de la empresa - una liquidación, procediendo a :

Revisar que todos los asegurados que incluya sean realmente trabajadores de la empresa.

Certificar que hayan sido captadas las incidencias ocurridas durante el Bimestre como son: Altas, Bajas y Modificaciones de Salario.

Aplicar las Incapacidades expedidas por el personal médico del - Instituto a los trabajadores, amparando días que efectivamente correspondan al Bimestre revisado, las que por su naturaleza nunca son tomadas en cuenta en la liquidación.

Aplicar en su caso, el ausentismo.-Máximo 15 días en el Bimestre.

Generalmente es necesario efectuar ajustes de acuerdo a cada - supuesto cuidando hacerlo con claridad para dejar historia de -- movimiento efectuado, debiendo tener a la mano siempre los expedientes de Avisos, así como el Calendario de Cotizaciones que incluya al Bimestre de que se trate.

a).-Alta de trabajadores nos captados en la liquidación.

Se procede a registrarlos directamente en la hoja, anotando sus -- datos siguiendo el orden de la liquidación: número de Afiliación nombre completo, grupo, salario diario integrado, clave de alta (A) fecha de alta, número de días a cotizar a partir del de inicio -- hasta el último del Bimestre o en su caso al de Baja, así como el importe de las percepciones integradas de dicho período, anotadas por ramas de seguro en el renglón de Ajustes a las Bases de Cotización, columna de aumentos, que resultan de multiplicar el Salario Diario integrado por el número de días ya mencionados.

b).-Bajas no captadas.

Quando el trabajador causa baja y no obstante haber presentado - el respectivo Aviso, continúa apareciendo en las liquidaciones, el ajuste se realiza anotando en el mismo renglón en que aparece el

trabajador: Clave de Baja (B), fecha, número de días transcurridos a partir del siguiente al de la Baja y hasta el último del Bimestre, así como el importe de las percepciones sobre las que indebidamente se están cobrando cuotas, anotándolas por ramas de Seguro en el renglón de Ajustes a las Bases de Cotización, columna de -- Deducción.

c).-Modificaciones de Salario.

En el caso de que, dado este supuesto, el Aviso correspondiente no haya sido captado, se procederá al Ajuste de la manera siguiente: En el mismo renglón en que aparece el trabajador, se anota la clave de Modificación de Salario (MS); el nuevo Salario Integrado - (bajo el captado), fecha, número de días que se deban aplicar, el importe base de las cotizaciones por las que se deba disminuir, anotadas en la columna de Deducciones, así como por las que se deba aumentar, anotadas en la columna de Aumentos.

d).-Disminución de Incapacidades.

Para esta aplicación, en el renglón en blanco siguiente al del -- nombre de trabajador se anota: El número de Incapacidad, los días que ampara y de ser posible la fecha de inicio; cuidando siempre que correspondan efectivamente al Bimestre que se esté revisando pues en ocasiones, al hacer las aplicaciones de los días algunos corresponden al actual y otros al siguiente; en este caso se anotan los días que efectivamente se apliquen.

El ajuste se hace anotando en la columna Incapacidad, el número de días que corresponda aplicar; en la columna de Deducciones - del renglón de Ajustes, se anotarán por Ramas de Seguro, las percepciones que resulten de multiplicar la cuota diaria integrada por los días.

e).-Cargos Indebidos.

En ocasiones el I.M.S.S. le carga a la empresa cobros por trabaja

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

dores que nunca han laborado en ella. En estos casos el ajuste deberá realizarse por el total del cobro, siguiendo el mismo procedimiento señalado para los otros casos, en cuanto a cálculos y ubicación se refiere, anotando la Clave de Cargo Indebido (CI).

f).- Ausentismo.

Existen en algunas, empresas situaciones que provocan ausencias - del trabajador por varios días durante el Bimestre, en que no se pagan salarios pero subsiste la relación de trabajo. En estos - casos se pagarán cuotas exclusivamente en el Seguro de Enfermedades y Maternidad por un periodo máximo de 15 días por Bimestre , de ausencias continuas o discontinuas, situación que deberá comprobarse al Instituto mediante la exhibición de las nóminas o -- listas de raya, debiendo pagar en todas las ramas por el resto. El ajuste se hace anotando en la columna de "Ausentismo ", el número de días que correspondan y en la columna de Deducción, en la rama de E y M exclusivamente, su importe base de cotización, que - resulta de multiplicar el número de días por la cuota diaria integrada.

Una vez que se han realizado todos los ajustes a la Liquidación, el - siguiente paso será determinar el importe de las cuotas a pagar: Se suman las cantidades anotadas en cada hoja de que conste la liquidación por ajustes efectuados en cada rama (EyM e IVCM), tanto en el renglón Deducción como el de Aumento; los resultados serán la Base de Cotización por los que deberá efectuarse el ajuste final de más- o de menos a las cantidades cobradas en la Liquidación. Recordemos que anteriormente mencionamos ya las cuotas que corresponden de pagar tanto al trabajador como a la empresa, por rama de Seguro.

Ajuste por Aumentos:

El total de la rama de E y M deberá multiplicarse por 8.55 % ; el de IVCM deberá hacerse por 5.70 %; el de Riesgos de Trabajo es el resultado de multiplicar el importe de IVCM por el % en que esté clasificada la empresa según su actividad; el de Guarderla Infantil, se - -

determina aplicando el 1 % al total de Salarios que por cuota diaria se hayan pagado durante el Bimestre.

Las cantidades que resulten, deberán anotarse en el renglón de " Aumento a la emisión original ", en el cuadro que corresponda a la Rama del Seguro de que se trate.

Ajuste por Deducciones:

El procedimiento es el mismo, pero los resultados deberán anotarse en el renglón de " Deducción a la emisión original ", también por Ramas de Seguro.

El total a pagar será la suma de los netos por rama, menos el importe del Pago Provisional, cuyos datos se anotarán en el renglón que para el caso tiene la Liquidación. Es recomendable cuadrar debidamente, sumando al importe original de la Liquidación el total del renglón de Aumentos y restarle el total del de Disminuciones así como el importe del Pago Provisional, aún cuando aparentemente se duplique la operación.

El pago debe efectuarse ante Institución Bancaria autorizada, con cheque certificado a nombre del I.M.S.S.

Es necesario mencionar, que los ajustes pueden efectuarse en la empresa, únicamente cuando la Liquidación es pagada dentro del plazo autorizado, pues en caso contrario se debe acudir al Instituto, mesa de aclaraciones, llevando consigo la documentación comprobatoria para que allí los efectúen y solicitar el cálculo de Intereses Moratorios.

Cédulas de Diferencias.

Pudieran provocarse errores tanto de parte del Instituto como de la empresa, que obliguen a la emisión de Cédulas de Diferencias, en cuyo caso, previa revisión se deberá acudir al mismo lugar mencionado con la documentación comprobatoria, en el caso que no proceda el cobro, a solicitar su cancelación o cálculo de Intereses moratorios en el --

caso que si proceda, durante un plazo de 15 días hábiles a partir -- del siguiente a aquel en que fué notificada.

Devoluciones de pagos indebidos.

Debe tenerse cuidado de no efectuar pagos de más, ya que su importe - lo devolverá el I.M.S.S. sin causar intereses, siempre y cuando así - lo solicite la empresa en un plazo de 5 años siguientes a la fecha - de pago (Art.278 de la L.S.S.) , además de que no lo hará en dine- ro, sino con Nota de Crédito, a aplicarse en futuros pagos.

Pago de cuotas por Convenio.

Algunas actividades revisten características que dificultan la deter- minación exacta de la cuota diaria; para las cuales el I.M.S.S. a tra- vés de su Consejo Técnico, dicta acuerdos autorizándo Convenios que - determinan la base para el cálculo de pago de las cuotas obrero pa- tronales, con carácter de optativos y para determinado personal. Es el caso de la actividad del Autotransporte; a la que tradicionalmente se le han aplicado acuerdos de esta naturaleza, aplicables solo por - su personal directamente relacionado con ella: Operadores, Choferes, - Cobradores, Macheteros, etc. cuya base de cotización se considera en -- relación al Salario Mínimo General vigente en la zona de que se tra- te, elevado a determinadas veces.

Para estar en posibilidades de acogerse, la empresa debe cumplir algu- nos requisitos, entre otros:

No tener adeudos con el Instituto.

Solicitarlo por escrito, firmado por el Representante Legal así como- por el Representante Sindical, si existe Sindicato, o anexar Acta Tes- timonial firmada por los trabajadores en caso contrario, certificada- ante Notario Público.

Que sea Socio Activo de la Cámara correspondiente.

La ventaja principal que se obtiene, es que se queda protegida la em- presa de las facultades de Revisión, por el período de que se trate.

MEDIOS DE DEFENSA.

El Recurso de Inconformidad.

Los patrones y sujetos obligados por el Régimen del Seguro Social, - tienen la facultad derivada del Art.274 de la L.S.S., de Inconformar se respecto de los actos definitivos que consideren contrarios a -- sus intereses legítimos o derechos, emanados y realizados por el Instituto a través de sus órganos, dependencias o funcionarios, a fin de que tales actos sean revocados, modificados o substituidos por otros.

El recurso se interpondrá mediante escrito dirigido al Consejo Técnico, o bien al Consejo Consultivo Delegacional, en un plazo de 15 -- días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se haya notificado do al Inconforme el acto definitivo que impugna; cuando no se hacen el plazo mencionado, es deshechado de plano, de acuerdo a lo dispuesto por el Art.4 del Reglamento del Art. 274, de la L.S.S.

El escrito no se someterá a formalidad alguna (Art.3º del mencionado de Reglamento), pero deberá reunir los siguientes requisitos:

- a). -Nombre, domicilio, Registro Patronal del Inconforme.
- b). -Oficina o funcionario de que emane el acto inconformado, indicán do en que consiste y citando, en su caso, fecha y número del documento en que conste el hecho, así como la fecha en que se le dió a conocer.
- c). -Motivos de Inconformidad y fundamento legal.
- d). -Relación de las pruebas que se ofrescan para justificar los --- hechos en que apoye el Recurso.
- e). -Petición de lo :que pretende al interponer el Recurso.

Deberá anexarse la documentación que acredite la personalidad del -- firmante, que en su caso, promueva a nombre del Inconforme, así como -- garantizar el Crédito Fiscal, en términos del Código Fiscal de la -- Federación, cuando el acto impugnado se encuentre en vías de Ejecución. Agotado este Recurso, si persiste firme el acto definitivo -- impugnado, queda aún el Juicio de Nulidad a interponerse ante el --- Tribunal Fiscal de la Federación.

MEDIOS DE DEFENSA.

El Recurso de Inconformidad.

Los patrones y sujetos obligados por el Régimen del Seguro Social, tienen la facultad derivada del Art. 274 de la L.S.S., de Inconformar se respecto de los actos definitivos que consideren contrarios a -- sus intereses legítimos o derechos, emanados y realizados por el Instituto a través de sus órganos, dependencias o funcionarios, a fin de que tales actos sean revocados, modificados o substituidos por otros.

El recurso se interpondrá mediante escrito dirigido al Consejo Técnico, o bien al Consejo Consultivo Delegacional, en un plazo de 15 -- días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se haya notificado do al Inconforme el acto definitivo que impugna; cuando no se hacen en el plazo mencionado, es deshechado de plano, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4 del Reglamento del Art. 274, de la L.S.S.

El escrito no se someterá a formalidad alguna (Art. 3º del mencionado de Reglamento), pero deberá reunir los siguientes requisitos:

- a). -Nombre, domicilio, Registro Patronal del Inconforme.
- b). -Oficina o funcionario de que emane el acto inconformado, indicando do en que consiste y citando, en su caso, fecha y número del documento en que conste el hecho, así como la fecha en que se le dió a conocer.
- c). -Motivos de Inconformidad y fundamento legal.
- d). -Relación de las pruebas que se ofrezcan para justificar los --- hechos en que apoye el Recurso.
- e). -Petición de lo que pretende al interponer el Recurso.

Deberá anexarse la documentación que acredite la personalidad del -- firmante, que en su caso, promueva a nombre del Inconforme, así como -- garantizar el Crédito Fiscal, en términos del Código Fiscal de la -- Federación, cuando el acto impugnado se encuentre en vías de Ejecución. Agotado este Recurso, si persiste firme el acto definitivo -- impugnado, queda aún el Juicio de Nulidad a interponerse ante el --- Tribunal Fiscal de la Federación.

CONCLUSIONES

En relación a las obligaciones de carácter Fiscal.

El sistema fiscal mexicano, a través de sus diversas Leyes y Reglamentos, --- asfixia al empresario o contribuyente con excesivas cargas tributarias y -- trámites burocráticos, que los obligan a suprimir sus actividades o a evadir sus obligaciones fiscales, antes que ser destruidos por el poder aplastante de los Impuestos.

Y es que la incongruencia del sistema, que amparado con la falacia de la redistribución de la riqueza, tal como es manejada por las autoridades, con esa serie de cambios realizados constantemente mediante Decretos y Acuerdos, lo ha convertido en una serie de disposiciones netamente recaudativas, que hacen del Estado el más poderoso, que no próspero empresario, sin inversión ni riesgo alguno, en perjuicio de los auténticos inversionistas, que son quienes realmente arriesgan su capital, y de la ciudadanía ahogada ya de por sí, por la situación económica en que vive actualmente, provocada en parte por la ca dena de cargas que recibe en su diaria actividad, originadas como consecuencia del encarecimiento de los servicios que " dice " prestar el Estado.

Serla conveniente, tal vez, que las disposiciones fiscales tuvieran una vigen cia por periodos más prolongados, aprobadas por legisladores conocedores de la materia no influenciados políticamente, con cambios previstos no intermedios y disminuyendo el número de Leyes; adecuando las vigentes de tal forma que motiven la inversión, con normas bien definidas, y no con estímulos tem porales y condicionados.

En relación a las obligaciones de carácter Laboral y Social.

Reglamentadas por Leyes estrechamente ligadas entre sí: Ley Federal del Tra bajo, Ley del Seguro Social y Ley del Infonavit; ya que de la aplicación de la primera surge la de las demás. Si bien es cierto que sus disposiciones son justas, puesto que tienden a proteger al trabajador, también lo es, que - no son más que otros instrumentos a través de los cuales se les imponen a los inversionistas, aún cuando sea parcialmente, obligaciones particulares - tanto del trabajador como del Estado y es que dichas disposiciones están - hechas de tal forma, que tienden a proteger a las Instituciones, como es el caso de la Ley del Seguro Social, que beneficia mayormente al Instituto que a los trabajadores que pretende proteger.

BIBLIOGRAFIA

TEMAS FISCALES

1° Edición

Autor: Eduardo A. Johnson Okhuysen

Editorial Pac.

ANTICONSTITUCIONALIDADES Y CONTRADICCIONES DE LAS REFORMAS FISCALES EN
MATERIA FEDERAL, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1986.

Autor. Lic. y L.A.E. Agustín Rodal Oseguera

Editorial Pac.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA

6° Edición

Autor: Lic. Francisco Ramírez Fonseca

Editorial Pac.

EL DESPIDO

7° Edición

Autor; Lic. Francisco Ramírez Fonseca

Editorial Pac.

LA PRIMA DE ANTIGUEDAD

6° Edición

Autor; Lic. Francisco Ramírez Fonseca

Editorial Pac

SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO

2° Edición

Autor: Lic. Francisco Ramírez Fonseca

Editorial Pac.

OBLIGACIONES PRACTICAS DE LA EMPRESA EN MATERIA LABORAL

1º Edición

Autor: Lic. Angel De La Vega Ulibarri

Editorial Pac

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS - SEGURO SOCIAL E INFONAVIT

3º Edición

Autor: Tomás Caudillo

Editorial Pac.

COMO SE INTEGRA EL SALARIO PARA COTIZACION AL SEGURO SOCIAL

Autor: Alfredo Murueta Sánchez

Editorial Pac.

ABREVIATURAS

L.G.S.M.	---	<i>Ley General de Sociedades Mercantiles</i>
L.F.T.	---	<i>Ley Federal del Trabajo</i>
L.S.S.	---	<i>Ley del Seguro Social</i>
I.S.R.	---	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta</i>
C.F.	---	<i>Código Fiscal de la Federación</i>
I.V.A.	---	<i>Impuesto al Valor Agregado</i>
I.S.P.Y.	---	<i>Impuesto Sobre Productos del Trabajo</i>
R.F.C.	---	<i>Registro Federal de Contribuyentes</i>
I.M.S.S.	---	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
INFONAVIT	---	<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</i>
S.H.C.P.	---	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>

SECCION DE FORMATOS

NOMBRE	CORRELACION CON PAGINA
<i>Forma HISR-147.- Sociedades Mercantiles Declaración Múltiple de Pagos Provisionales y Retenciones del Impuesto sobre la Renta , 1% sobre Erogaciones e Infonavit</i>	29
<i>Contrato Individual de Trabajo</i>	56
<i>Comunicado para efecto de disfrute de Vacaciones</i>	61
<i>Liquidación (Despido)</i>	67
<i>Acta Constitutiva con bases generales de integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento</i>	69
<i>Acta Constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Empresa</i>	72
<i>Acta para nombramiento de Representantes de los Tra- bajadores - Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en La Empresa</i>	72

SECCION DE FORMATOS

NOMBRE	CORRELACION CON PAGINA
<i>Forma HISR-147.- Sociedades Mercantiles Declaración Múltiple de Pagos Provisionales y Retenciones del Impuesto sobre la Renta , 1% sobre Erogaciones e Infonavit</i>	29
<i>Contrato Individual de Trabajo</i>	56
<i>Comunicado para efecto de disfrute de Vacaciones</i>	61
<i>Liquidación (Despido)</i>	67
<i>Acta Constitutiva con bases generales de integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento</i>	69
<i>Acta Constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Empresa</i>	72
<i>Acta para nombramiento de Representantes de los Tra- bajadores - Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en la Empresa</i>	72



**SOCIEDADES MERCANTILES
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT**

DECLARACION: NORMAL ₁, COMPLEMENTARIA ₂, CORRECCION FISCAL ₃

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: **QUERETARO, QRO.**

CLAVE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES T P O 840101 PV 4		USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.P.		CLAVE DE LA D.F.H. PRAL SUR AG	
DENOMINACION O RAZON SOCIAL TRANSPORTES POMAR, S. A.				5	
DOMICILIO FISCAL CALLE 76412		Km. 18		7	
QUERETARO LOCALIDAD		CENTRO CODIGO POSTAL		QUERETARO ENTIDAD FEDERATIVA	
PERIODO QUE SE PAGA 01 09 86		30 09 86		9	
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	

Ver las instrucciones antes de llenar esta forma

CONCEPTO	MARQUE CON "X"	IMPUESTO A ENTERAR	CLAVE
1% DEL TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	51 X	4,650	142
INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	52 X	817,566	026
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES	53 X	10,000	029
POR PAGO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES	54 X	8,000	030
PREMIOS DE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS	55		028
INDIVIDUACIONES DE BIENES (EXCEPTO LOS CONSIGNADOS EN ESCRITURA PUBLICA)	56		013
DIVIDENDOS Y DE LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR SOCIEDADES MERCANTILES	57		019
INTERESES (VALORES DE RENTA FIJA)	58		020
POR OTROS INGRESOS	59		061
SUMA DEL 51 AL 59	39	840,216	

MONTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL MES	18	2'305,800	
PAGOS PROVISIONALES ACREDITABLES DEL EJERCICIO	19	2'091,600	
PAGO PROVISIONAL A PAGAR 18-19	20 X	214,200	003

TOTAL DE OBLIGACIONES CUMPLIDAS EN ESTA DECLARACION CON O SIN PAGO (EXCEPTO INFONAVIT) **21 5**

No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT		22-0086678		
SUSPENSION		C		
NO. DE TRABAJADORES	27 E	1		
SUMA DE REMUNERACIONES	28 F	339,690		
SUMA DE APORTACIONES	29 G	16,985		144
RECARGOS POR EXTIMPORANEIDAD AL % MENSUAL EN (MESES)	32 H			146
NETO INFONAVIT	33 I	16,985		
TOTAL DE IMPUESTO A PAGAR	39+20 40	1'054,416		
IMPUESTO PAGADO POR EL PERIODO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA QUE PRESENTO	41			
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO		
NETO	A CARGO	1'054,416		SHCP
	A FAVOR			SHCP
CANTIDAD A COMPENSAR EN ESTE PAGO CON SALDOS A FAVOR	42			720
RECARGOS POR EXTIMPORANEIDAD AL % MENSUAL EN (MESES)	49			362
MULTA POR AUTOCORRECCION FISC	45			407
PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	46			SHCP
OTROS PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE AL REVERSO)	47			SHCP
PAGAR EN EFECTIVO O CHEQUE	50	1'071,401		700

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

que celebran, por una parteTRANSPORTES POMAR, S.A..... como patrón y por la otra, el señorPEDRO SANCHEZ GARZA..... como trabajador. En el cuerpo de este Contrato se determinará a las partes exclusivamente como LA EMPRESA o EL TRABAJADOR, según se trate, respectivamente de ..TRANSPORTES..... POMAR, S.A..... o del señor PEDRO SANCHEZ GARZA.....

DECLARACIONES PREVIAS

I.— DE LA EMPRESA.— a) Estar debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas. Con Reg. Fed. Const.: TPO-840101 y Reg. Patronal IMSS: E23-11008-10

b) Tener su domicilio principal en ..CARRETERA AL MINERAL..... Km. 18..... de la ciudad deQUERETARO, ORO.....

c) Contar con el personal suficiente para realizar su actividad normal, pero necesitar de los servicios temporales de trabajadores que laboren en la ejecución de trabajos eventuales, extraordinarios o imprevistos.

II.— DEL TRABAJADOR.— a) Ser de nacionalidad mexicana; contar con57..... años de edad; estado civilCASADO..... con domicilio en ..JIMENEZ No. 8/3,..... QUERETARO, ORO., REG. FED. CONSTIB. SAGP-500829 Y NUM. AFILIACION IMSS: 14-65-29-1156..... Y LIC. FEDERAL DE CHOFER NUM. 00128

b) Estar físicamente apto y contar con los conocimientos, habilidad y requisitos necesarios para desempeñar el puesto a que se refiere la Cláusula primera de este Contrato y

c) Aceptar lo manifestado por LA EMPRESA en el inciso c) de sus Declaraciones y tener conocimiento así como admitir que su contrato no es por tiempo indefinido, sino que su duración será la que se señala en la Cláusula segunda de este Contrato.

C L A U S U L A S

PRIMERA.— El trabajador prestará sus servicios en la Empresa en la Oficina Central de ésta, comoCHOFER DE AUTOTANQUE..... cuyas labores consisten enCONducir LA UNIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO A LOS LUGARES DE CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ASI COMO VERIFICAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EFECTUANDO EN SU CASO PEQUEÑAS REPARACIONES QUE SE REQUIERAN.....

SEGUNDA.— Este Contrato se celebra hasta por30 DIAS.....

TERCERA.— El Trabajador será capacitado en los términos, planes y programas que sé establezcan en la Empresa de acuerdo a sus necesidades

CUARTA.— El trabajador laborará semanalmente horas, en jornadas que se iniciarán a las y terminarán a las de lunes a viernes. La jornada de los sábados principiará a las y terminará a las sin perjuicio de que la Empresa, de acuerdo con las necesidades del trabajo, del tiempo o de cualquiera otra circunstancia podrá, a su juicio, cambiar dicho horario, pero respetando, en todo caso, el número máximo de horas que legalmente corresponden a la semana a las jornadas diurna, nocturna y mixta. El número de horas que diariamente debe laborar el trabajador podrá repartirse en un período mayor al señalado en esta Cláusula. También podrán distribuirse las horas semanales de trabajo en forma tal que el trabajador pueda disfrutar de mayor descanso los sábados o de establecer cualquiera otra modalidad equivalente.

QUINTA.— El salario del trabajador será 15% S./Ingr... En los casos en que se labore a destajo se pagará al trabajador su salario de acuerdo con la tarifa que se apruebe; será protestativo para la Empresa en todo tiempo pagar el salario sobre destajo.

SEXTA.— Por cada seis días de trabajo el trabajador gozará de uno de descanso con goce de salario íntegro.

SEPTIMA.— Las horas extraordinarias que nunca serán en número mayor del permitido por la Ley, ni se laborarán sin orden escrita de la Empresa, se pagarán con un ciento por ciento más del salario correspondiente a las horas de la jornada ordinaria. El pago se efectuará previo reporte de tiempo extraordinario y la comprobación del mismo en las tarjetas de control de asistencia.

OCTAVA.— El trabajador acepta sus servicios en el domicilio de la Empresa ubicada en CARRTERA AL MINERAL Km. 18..... de LA CIUDAD DE QUERETARO así como en cualquier otro lugar en que deban desarrollarse los trabajos asignados al propio trabajador, según las necesidades de la Empresa.

NOVENA.— El trabajador declara bajo protesta de decir verdad, que posee los conocimientos necesarios para el buen desempeño del puesto en que se contrata. Leído que fue por el trabajador este Contrato y leído que fue por la Empresa, quedaron enteradas ambas partes de su contenido y consecuencias legales, manifestando que la ratifican en todas y cada una de las partes y firmando al calce para constancia.

..... QUERETARO, QRO., a 1.º de OCTUBRE..... de 19... 85.

POR LA EMPRESA

EL TRABAJADOR

.....
TESTIGO

.....
PEDRO SANCHEZ GARZA
TESTIGO

COMUNICADO PARA EFECTO DE DISFRUTE DE VACACIONES

PRIMER Período

A 7 de SEPTIEMBRE de 19 86.

Sr. PEDRO SANCHEZ GARZA

Presente

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 76 de la ley Federal del Trabajo vigente, disfrutará usted de SEIS días laborables de Vacaciones a partir del día 8 DE SEPT./ 86 y hasta el día 14 DE SEPT./ 86. inclusive.

Favor de firmar de conformidad el presente y tomar nota de que deberá reanudar sus labores precisamente el día 15 DE SEPT. DE 1986.

ATENTAMENTE

TRANSPORTES POMAR, S. A.

ENTERADO Y CONFORME

PEDRO SANCHEZ GARZA.

BUENO POR: \$956,235.00

RECIBI DE TRANSPORTES POMAR, S. A. LA CANTIDAD DE
(NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N. ...)
por concepto de Indemnización en mi separación del empleo que venía desempeñando hasta esta fecha, conforma-
do de acuerdo a la siguiente

LIQUIDACION	<u>DIAS</u>	<u>IMPORTE</u>
Prima de retiro (Art. 50 - Fracc. III) -----	(90)	674,154
Antigüedad (Art. 50 - Fracc. II) -----	(20)	149,812
Prima de Antigüedad (Art. 162 - 485 y 486 (4,000 DOBLE SALARIO MINIMO) -----	(12)	48,000
Vacaciones y Prima de Vacaciones (Art. 76 - 80) - YA DISFRUTADAS -----	(--)	- -
Aguinaldo (Art. 87 -) - PROPORCIONAL A 9 MESES -----	(11.25)	84,269
	SUMA	<u>\$ 956,235</u>

Menos:

I.S.P.T. (ART. 80 Ley I.S.R.) -----	82,824
NETO	<u><u>\$ 873,411</u></u>

(OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N. -----)

Es de justicia señalar que recibo el presente a mi satisfacción plena y que:

- 1- No se me adeuda cantidad alguna por concepto de Sueldos, Horas extras, Séptimo día, Vacaciones, Prima de vacaciones, Aguinaldo ni prestación alguna de las señaladas a mi favor por la Ley de la Materie.
- 2- Durante el tiempo que laboré no sufrí riesgo de trabajo alguno ni enfermedad profesional que disminuya mis aptitudes para el buen desempeño de futuros trabajos.
- 3- Manifiesto mi libre disposición de Ratificar el contenido del presente ante las Autoridades del trabajo correspondientes (que así lo requieran), en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley Federal del Trabajo vigente.
- 4- Aceptando el presente como el más amplio FINIQUITO que en Derecho me corresponda y no reservandome acción alguna que reclamar, presente o futura, en contra de esta empresa.

--- QUERETARO, QRO. --- A 30 --- DE --- SEPTIEMBRE --- DE 19 86.

RECIBI

Vo. Bo.

PEDRO SANCHEZ GARZA.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
DE LA EMPRESA:

En la ciudad de _____ siendo las _____ del día -
_____ del mes de _____ de _____ se reunie--
ron los C. Representantes Obrero y Patronales de la empresa
en sus instalaciones ubicadas en _____
cuyo Reg. Fed. Caus. es _____ y con número Patronal ante
el IMSS: _____ con la finalidad de constituir la Comisión Mixta
de Seguridad e Higiene con fundamento en los artículos 509 y 510 y de más rela-
tivos de la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad. -
Esta empresa cuenta con número total de _____ trabajadores de
los cuales _____ son hombres y _____ son mujeres.

De común acuerdo, se integra la Comisión Mixta, de la siguiente manera:

REPRESENTANTES:

POR LOS TRABAJADORES

POR LA EMPRESA

Aceptando sus nombramientos y comprometiéndose en conjunto y así lo hacen con-
tar, a cumplir con las obligaciones legales correspondientes acordando que las
sesiones y recorridos por las instalaciones de la empresa ordinarias, se efec-
tuarán los días ULTIMOS DE CADA MES consignando los resultados en una acta.

Siendo las _____ del día _____ del mes de _____
se da por terminada esta reunión y elaborada la presente acta
que previa lectura, firman de conformidad al calce, las personas que en ella -
intervinieron.

REPRESENTANTES POR LOS TRABAJADORES

REPRESENTANTES POR LA EMPRESA

BASES GENERALES DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

CAPITULO I.- DE LOS REPRESENTANTES:

ART. 1°- Se nombrarán Representantes por cada una de las partes, los que durarán en su cargo años, pudiendo ser revocados en caso de incumplimiento de sus funciones o renunciar a ello.

- a)- Los Representantes de los Trabajadores serán electos en Asamblea considerándose, su capacidad, antigüedad y espíritu de compañerismo.
- b)- Los Representantes de la Empresa serán electos preferentemente - de acuerdo al trato y conocimiento que exista para con los trabajadores y sus áreas de trabajo.
- c)- En caso de cambio de alguno de los Representantes y hecha la --- designación, deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad correspondiente en un plazo máximo de días.

CAPITULO II)-DEL FUNCIONAMIENTO:

ART. 2°- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a)- Conformar los Planes de Capacitación que se requieran de acuerdo a las actividades propias de la fuente de trabajo.
- b)- Promover la participación activa de los Trabajadores en los procesos de la Capacitación y Adiestramiento.
- c)- Certificar que los Capacitadores Externos o Internos, contratados por la Empresa, efectivamente posean los conocimientos requeridos para impartir los cursos, verificando así mismo su Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- d)- Certificar el aprovechamiento de los trabajadores en los cursos impartidos, solicitando al Capacitador la respectiva constancia - estando facultada para que previo examen al Trabajador Capacitado, y para aprovechar su habilidad y experiencia adquirida, nombrarlo a su vez Capacitador Interno para futuros cursos de Capacitación en su área de trabajo.

CAPITULO III)-DE LAS SESIONES Y ACUERDOS:

ART. 3° -Las sesiones de la Comisión serán; ORDINARIAS: que se celebrarán cada día último de mes y EXTRAORDINARIAS; que se celebrarán --- cada vez que exista algún punto importante que discutir.

ART. 4° -De cada una de las sesiones, la Comisión levantará una Acta, en la que consten los acuerdos tomados.

No habiendo otro punto que tratar y aceptado por unanimidad todo lo aquí acordado, se da por concluida la reunión a las Hrs. del día de la fecha, firmándose para constancia todos los representantes:

POR LOS TRABAJADORES:

FIRMA

- .
- .
- .

POR LA EMPRESA:

- .
- .
- .

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

En la ciudad de _____, Estado de _____, siendo las _____ Hrs. del día _____ del mes de _____ de 19 _____; en el local de la Empresa _____ sito en _____, se reunieron los Representantes de los Trabajadores y de la Empresa, con objeto de constituir legalmente la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, estando presentes, en representación de los Trabajadores:

.
. .

Acreditando su designación con Acta de Designación de Representantes de -- los Trabajadores. Así como los Representantes de la Empresa:

.
. .

Acreditando su designación con Acta de Designación de Representantes Patro-
nales.

Seguidamente se procedió a elegir de entre los presentes al Presidente - de debates y al Secretario de Actas, recayendo la elección en los C. _____ respectivamente; proponiendo - el Presidente de debates a los presentes, se declare constituida la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento lo cual se acepta por unanimidad.

Se dá lectura al Proyecto de Bases Generales de Integración y Funciona-
miento de la Comisión Mixta, presentado por ambos sectores; puesto a discu-
sión y aprobándose en los términos siguientes:

ACTA PARA NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES
COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA EMPRESA

En la ciudad de _____ siendo las _____ del día
_____ del mes de _____ de
_____ en el local de la empresa _____ ubicado en
_____ nos reunimos la totalidad de los trabajadores que
en ella laboramos con el objeto de nombrar a nuestros representantes para la in-
tegración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en la Empresa, recayendo
los nombramientos en los trabajadores:

quienes desde luego aceptan su nombramiento, firmando para mayor constancia y --
protestando cumplir fielmente las obligaciones legales correspondientes.

Siendo las _____ de esta misma fecha, se da por terminada esta
reunión y elaborada esta acta que previa lectura firmamos de conformidad quienes
en ella intervenimos.

C.P. JOSE MANUEL FIGUEROA OROZCO.

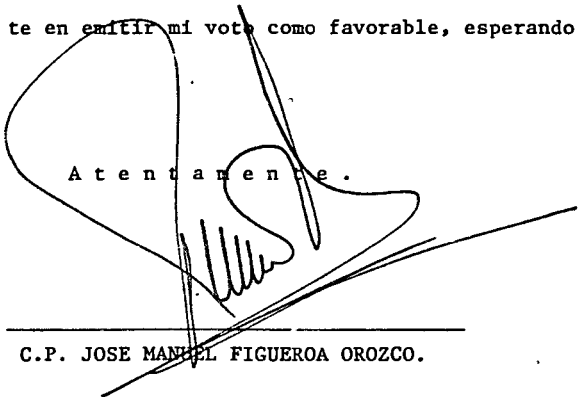
13 de Noviembre de 1986.

C. ING. JESUS PEREZ HERMOSILLO,
SECRETARIO ACADEMICO,
P r e s e n t e .

Hago de su conocimiento que recibí nombramiento para fungir como -
Propietario del Jurado que habrá de examinar al Pasante ADOLFO ARTEAGA
RUELAS, quien pretende obtener el Titulo de Contador Publico.

Habiendo revisado la Tesis: " Panorama de Obligaciones de una So--
ciedad Mercantil ", y encontrandola satisfactoria, no tengo inconvenien
te en emitir mi voto como favorable, esperando me sea enviado citatorio.

A t e n t a m e n t e .



C.P. JOSE MANUEL FIGUEROA OROZCO.

C.P. JOSE SOSA PADILLA.

13 de Noviembre de 1986.

C. ING. JESUS PEREZ HERMOSILLO,
SECRETARIO ACADEMICO,
P r e s e n t e .

Hago de su conocimiento que recibí nombramiento para fungir como -
Propietario del Jurado que habrá de examinar al Pasante ADOLFO ARTEAGA
RUELAS, quien pretende obtener el Titulo de Contador Publico.

Habiendo revisado la Tesis: " Panorama de Obligaciones de una So--
ciedad Mercantil ", y encontrandola satisfactoria, no tengo inconveniente
te en emitir mi voto como favorable, esperando me sea enviado citatorio.

A t e n t a m e n t e .

C.P. JOSE SOSA PADILLA

C.P. VICTOR VEGA VILLA.


13 de Noviembre de 1986.

C. ING. JESUS PEREZ HERMOSILLO,
SECRETARIO ACADEMICO,
P r e s e n t e .

Hago de su conocimiento que recibí nombramiento para fungir como -
Suplente del Jurado que habrá de examinar al Pasante ADOLFO ARTEAGA RUE
LAS, quien pretende obtener el Titulo de Contador Publico.

Habiendo revisado la Tesis: " Panorama de Obligaciones de una So--
ciedad Mercantil ", y encontrandola satisfactoria, no tengo inconvenien
te en emitir mi voto como favorable, esperando me sea enviado citatorio.

A t e n t a m e n t e .



C.P. VICTOR VEGA VILLA.

C.P. PABLO LOPEZ Y LOPEZ

13 de Noviembre de 1986.

C. ING. JESUS PEREZ HERMOSILLO,
SECRETARIO ACADEMICO,
P r e s e n t e .

Hago de su conocimiento que recibí nombramiento para fungir como -
Presidente del Jurado que habrá de examinar al Pasante ADOLFO ARTEAGA -
RUELAS, quien pretende obtener el Titulo de Contador Publico.

Habiendo revisado la Tesis: " Panorama de Obligaciones de una So--
ciedad Mercantil ", y encontrandola satisfactoria, no tengo inconveniente
te en emitir mi voto como favorable, esperando me sea enviado citatorio.

A t e n t a m e n t e .

C.P. PABLO LOPEZ Y LOPEZ.

FE DE ERRATAS

Página 13; inciso n); 2° párrafo; 1° y 6° renglón:

Dice: Una vés ...

Debe decir: Una vez ...

Página 13; Punto 3- :

Dice: Una vés ...

Debe decir: Una vez ...

Página 14; Punto 4; Inciso A); 5° párrafo :

Dice: ...que no exeda ...

Debe decir: ...que no exceda ...

Inciso B); subinciso b) :

Dice: ...cada vés ...

Debe decir: ...cada vez ...

Página 19; Inciso A); 5° párrafo :

Dice: ...coincidir extrictamente ...

Debe decir: ...coincidir estrictamente ...

6° párrafo:

Dice: ,convinando ...

Debe decir: ,combinando ...

11° párrafo:

Dice: ...por una con -

Debe decir: ...por una com -

12° párrafo:

Dice: vinación de tres ...

Debe decir: binación de tres ...

Página 20; subinciso a); 7° párrafo:

Dice: ...para no convinar...

Debe decir: ...para no combinar...

subinciso b); 3° párrafo:

Dice: riban son por...

Debe decir: rivan son por...

Página 22; Inciso D); 10° párrafo:

Dice: ...los desheche.

Debe decir: ...los deseche.

Página 31; Subinciso b); Renglón 10 :

Dice: (Artículo 91 del Reglamento de la Ley del I.S.R.)...

Debe decir: (este procedimiento guarda cierta similitud con el determinado por el Artículo 91 del Reglamento de la Ley del I.S.R.)...

Página 35; Inciso C); último párrafo; 3° Renglón:

Dice: ...del cont. o...

Debe decir: ...del contrato...

Inciso D); 2° párrafo; 2° Renglón :

Dice: ...frecuente su aplicación.

Debe decir: ...recomendable para los accionistas su aplicación.

Página 39; Último párrafo; 5° Renglón :

Dice: ...por despido y mucho ...

Debe decir: ...por despido y mucho...

6° Renglón:

Dice: ...u otros andálgos.

Debe decir: ...u otros andálogos.

Página 40; Punto 1°; 2° Párrafo:

Dice: ...A entre B...

Debe decir: ...B entre A...

Página 42; Inciso b); 1° Párrafo:

Dice: Cuando se esté aplicando...

Debe decir: Tampoco se harán cuando se esté aplicando...

Página 44; Último Párrafo; Antepenúltimo Renglón:

Dice: ...de las operaciones eralizadas,-

Debe decir: ...de las operaciones realizadas,-

Página 45; 4° Párrafo; 3° Renglón :

Dice: ...en su Título Tercero,...

Debe decir: ... en su Título II, Capítulo II, Sección III, ...

Página 46; 4° Párrafo:

Dice: DEDUCCION ADICIONAL COMPLEMENTARIA.

Debe decir: DEDUCCION TEMPORAL OPTATIVA .

último párrafo; 1° Renglón :

Dice: ...probables pérdidas ...

Debe decir: ...probables pérdidas ...

Ultimo párrafo;Ultimo Renglón :

Dice: ...probables saldos...

Debe decir: ...probables saldos...

Página 49;Inciso E);2° párrafo;7° Renglón :

Dice: ...del ejercicio de referencia...

Debe decir:..del ejercicio de referencia,previo plazo inicial de 6 -
meses posteriores a la fecha en que se haya iniciado.

Página 56;2° párrafo;1° Renglón :

Dice: La empresa a través...

Debe decir: La empresa a traves...

Página 60;1° párrafo;16 Renglón :

Dice: ... ya sea a través-

Debe decir: ...ya sea a traves -

Página 63;Ultimo párrafo;Ultimo renglón:

Dice: ...servicios a pagarse -

Debe decir: ...servicios a pagarse -

Página 66;2° párrafo;7° Renglón :

Dice: ...este se niegue,...

Debe decir: ...este se niegue a recibirlo...

Página 69;Punto 3°;2° Renglón :

Dice: ... en nombre de los...

Debe decir: ...el nombre de los...

Página 70;Punto 5;Penúltimo Renglón :

Dice: ...de capacitación ...

Debe decir: ...de capacitación...